



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

“LA ECONOMÍA COLABORATIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA,
CASO AIRBNB, CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2018.”

TESIS PRESENTADO PÓR

Br. David Ricardo Achahui Gamarra

Para optar al Título Profesional de Contador Público

Asesor:

C.P.C. Juan Fredy Elmer Aguilar Villa

Cusco – Perú

2020



PRESENTACION

Señor Dr. **Fortunato Endara Mamani**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, pongo a su disposición la Tesis denominada “**LA ECONOMÍA COLABORATIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA, CASO AIRBNB, CIUDAD DEL CUSCO, PERÍODO 2018.**”, que tiene como objetivo abordar el problema tributario de la economía colaborativa en el caso de los Airbnb y la ley del Impuesto a la Renta, como dispositivo legal que ayuda a que se regule esta nueva actividad comercial de manera adecuada.

La incidencia tributaria o hecho tributario surge de los sucesos comerciales, que se presentan en la actividad comercial en la economía colaborativa. El alquiler de espacios, para descansar y/o pernoctar genera rentas que no pueden clasificarse de manera adecuada dentro del dispositivo normativo.

La investigación tendrá una metodología cuantitativa, no experimental, y nuestra muestra será de ciento setenta y un anfitriones que anunciaron sus servicios en la plataforma virtual de Airbnb en la ciudad del Cusco en el periodo 2018.

Para la recolección de datos se utilizarán encuestas y análisis documental que nos brindarán datos necesarios para poder evaluar nuestras variables.

Atentamente.

David Ricardo Achahui Gamarra



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Andina del Cusco.

Institución donde realice mis estudios pregrados, que me brindo los primeros conocimientos y me formó como profesional.

A la Residente en Pediatría de Primer año María Cristina Rivera.

Por el apoyo y motivación constante de la manera particular, que solo tú sabes infundir.

A la Abg. Ana Gabriela Gonzales

Por la paciencia y dedicación en influir su pasión en el derecho a los profanos del mismo.

Al C.P.C. Juan Fredy Elmer Aguilar Villa

Por su apoyo y paciencia en apoyarme en la realización de la tesis

Al Mg. C.P.C. Fernando Philco Prado

Por su apoyo y consejos brindados en la realización de la tesis

Al C.P.C. Juan José Girón Gutiérrez

Por el apoyo y consejos brindados en la realización de la tesis

A mis amigos Gustavo, Carla, Alex, Christian, Jorge y Jail

Por estar siempre en las buenas y malas



DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Rosa Olinda Gamarra y Enrique Achahui, ellos que me dieron la vida y estuvieron en mis primeros pasos, que me guiaron para convertirme en el hombre que soy ahora.

A mis hermanos Luis Felipe y Luis Enrique, que me ayudaron con su motivación y consejos durante toda mi vida.

A mi cuñada y sobrina: Yenifer Paz y María Celeste Bustos, a la primera por haber traído la alegría a nuestra casa y la última por ser esa alegría.



DATOS DEL JURADO

DICTAMINANTES:

Mg. C.P.C. Fernando Philco Prado

C.P.C. Juan José Girón Gutiérrez

REPLICANTES:

Doctor. C.P.C. Armando Loayza Mendoza

C.P.C. Pavel Figueroa Alcántara

ASESOR:

C.P.C. Juan Fredy Elmer Aguilar Villa



INDICE

PRESENTACION i.

AGRADECIMIENTOii

DEDICATORIAiii

DATOS DEL JURADOiv

INDICE..... v

INDICE DE TABLAS ix

RESUMEN x

ABSTRAC.....xiii

ABREVIATURAS xv

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN..... 1

1.1 Planeamiento del Problema 1

1.2. Formulación del Problema..... 3

1.2.1. Problema general 3

1.2.2 Problemas específicos..... 3

1.3 Objetivo de la Investigación 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.2. Objetivos específicos 4

1.4. Justificación de la Investigación..... 4

1.4.1. Relevancia Social 4



1.4.2. Implicancias Prácticas4

1.4.3. Valor teórico5

1.4.4. Utilidad metodología5

1.4.5 Viabilidad o factibilidad5

1.5. Delimitación de la Investigación5

1.5.1 Delimitación temporal5

1.5.2. Delimitación espacial5

1.5.3. Delimitación conceptual5

CAPITULO II: MARCO TEORICO.....6

2.1. Antecedentes de la investigación.....6

2.1.1. Antecedentes Internacionales6

2.1.2. Antecedentes Nacionales6

2.1.3. Antecedentes Locales7

2.2. Bases Legales8

2.3. Bases Teóricos12

2.4. Marco Conceptual.....44

2.6.1 Variable59

2.6.2 Conceptualización de las variables.....59

2.6.3 Operacionalización de la Variable.....60

CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION.....61

3.1. Tipo de Investigación61

3.2. Enfoque de Investigación61



3.3 Diseño de la Investigación..... 61

3.4. Alcance de la Investigación..... 61

3.5. Población y Muestra de la población..... 62

3.5.1. Población 62

3.5.2. Muestra..... 62

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 62

3.6.1. Técnica..... 62

3.6.2 Instrumentos 63

3.7 Validez y confiabilidad de instrumentos 63

3.8 Procesamiento de Datos 63

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACION 64

CAPÍTULO V DISCUSIÓN: 75

5.1 Descripción de los Hallazgos más Relevantes y Significativos 75

5.2 Limitación del Estudio 77

5.3 Comparación Crítica con la Literatura Existente 77

5.4 Implicancias del Estudio..... 78

CONCLUSIONES..... 79

RECOMENDACIONES 81

Referencias Bibliográficas..... 82

ANEXOS 84

MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 85

MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 85



MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA RECOLECCION DE DATOS 86

VALIDACION DE EXPERTO..... 87

INSTRUMENTO 88

RECOLECCION DE DATOS DE LA POBLACION 90

CALCULO DE LA MUESTRA 121



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cantidad de Habitaciones por Anfitrión..... 64

Tabla 2 Número de Habitaciones 65

Tabla 3 Nivel de Instrucción de los Anfitriones..... 66

Tabla 4 Número de días que se Ofertan las Habitaciones al año..... 66

Tabla 5 Ocupación Principal 67

Tabla 6 Número de días que se Ofertan las Habitaciones a la Semana 67

Tabla 7 Inscripción en Airbnb 68

Tabla 8 Única Plataforma por Donde Oferta sus Hospedajes 68

Tabla 9 Contacto con los Huéspedes 69

Tabla 10 Comisión Cobrada por el Intermediario 69

Tabla 11 Comisión Cobrada por Reserva..... 70

Tabla 12 Contacto con los Huéspedes 70

Tabla 13 Anfitriones con RUC..... 71

Tabla 14 Pago de Comisión al Intermediario 71

Tabla 15 Emisión de Comprobantes de Pago por Airbnb 72

Tabla 16 Tipo de Comprobante Emitido 72

Tabla 17 Emisión de Comprobante por el Anfitrión 73

Tabla 18 Tipo de Comprobante Emitido por el Anfitrión 74

Tabla 19 Colocación del Precio..... 74



RESUMEN

En este trabajo de investigación titulado **“La Economía Colaborativa y el Impuesto a la Renta caso Airbnb, ciudad del Cusco, periodo 2018”**, se utilizaron las variables: “Economía Colaborativa” e “Impuesto a la Renta” en la ciudad del Cusco, periodo 2018, y teniendo como problema general “¿Cómo es la Economía Colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb en la ciudad del Cusco, periodo 2018?”, teniendo como objetivo general el “Describir la Economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco, periodo 2018”.

La metodología en la que se basó la elaboración del tema de estudio es una investigación de tipo básica, teniendo como enfoque *“el cuantitativo”*, siendo de diseño no *“experimental”* y alcance *“descriptivo”*

El estudio evaluó, un total de la población 306 anfitriones, teniendo una muestra de 171 anfitriones encuestados. Se ha tomado en cuenta la cantidad de habitaciones ofrecidas por los anfitriones, el nivel de instrucción de los anfitriones, la ocupación principal de los anfitriones, porque en esta actividad comercial los propietarios de los inmuebles ofertados ceden el uso temporal de sus espacios en favor de los huéspedes por un tiempo pactado a través de la plataforma virtual Airbnb, se ha tomado en cuenta dentro de los resultados los días que en promedio ocupan los huéspedes. Se describe además el tipo de comprobante que se emiten a los huéspedes.

El trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

La Economía Colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb en la ciudad del Cusco, muestra que el 85% de los anfitriones que fueron encuestados, tienen menos de 06 habitaciones ofertadas (ver tabla 1 y tabla 2), y el 78 % de los anfitriones cuenta con un trabajo, (ver tabla 4), de la misma manera tiene sus espacios disponibles para ser alquilados



todos los días del año (ver tabla 6), y el 100 % de los encuestados utiliza Airbnb, para contactarse con sus huéspedes, de los cuales el 16 % utiliza otras plataformas virtuales para contactarse con sus clientes adicionalmente (ver tabla 8 y -9)

De acuerdo con la información obtenida y analizada, el desempeño del anfitrión en la Economía Colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb es el siguiente: en su mayoría son personas que cuentan con menos de 06 habitaciones (ver tabla 1 y 2), son personas con educación superior (ver tabla 3), que cuentan con un trabajo (ver tabla 4), además de que ofertan sus espacios todo el año (ver tabla 6), personas que utilizan la plataforma virtual de Airbnb como intermediara, para que los anfitriones puedan contactarse con los huéspedes (ver tabla 8 y 9), y pagan una comisión del 3 % a Airbnb, por cada noche pernoctada (ver tabla 12 y 13)

El 100 % de los anfitriones indica que Airbnb manda un recibo por el cobro del alojamiento y deduciéndole la comisión del 3%, así mismo el 65 % de los anfitriones emite un comprobante de pago, en forma indistinta pudiendo ser desde boleta de venta, una factura e inclusive un recibo por honorarios, no existiendo un criterio ni conocimiento preciso respecto al mismo.

Dentro de nuestros resultados pudimos observar, que los tres actores de la economía colaborativa en el caso de Airbnb, tienen un diferente tipo de desenvolvimiento dentro del dispositivo normativo de la Ley del Impuesto a la Renta, dentro de esa podemos ver que el anfitrión y la plataforma virtual captan rentas que pueden ser calificadas de capital y empresariales, pero que no hay un consenso en la forma de que el estado pueda aplicar su imperio como ente nacional en el tema tributario y normativo de esta nueva actividad económica, por lo que se recomienda que haya una modificación adecuándose a una nueva



realidad de una actividad que está teniendo cada vez más mayor relevancia, adecuando los dispositivos normativos a un marco normativo adecuado, eficiente y moderno.



ABSTRAC

In this research work entitled « The Collaborative Economy and the Income Tax cas Airbnb, city of cusco, period 2018 » the variabes « Collaborative Economy » and « Income Tax » in the city of Cusco, period were use 2018, and having as a general problem « how is the collaborative Economy and Income Tax, Airbnb case in the city of Cusco, 2018 period?, With the general objective of “describing the collaborative economy and the law of the Tax to the Rent, Airbnb case, in the city of Cusco, period 2018”

The methodology on which the elaboration of the subject of study was based is a basic type investigation, having as a « quantitative » approach, being of a « non-experimental » design and « descriptive » scope.

Te study had as results, which are embodied in CHAPTER IV, The total of the population is 306 hosts, having a population of 171 who where surveying, this resul was reached after applying the formula to find the sample within the social sciences. The number of rooms offered by the host, the level of instruction of the hosts, the main occupation of the hosts has been taken into account, because in this commercial activity the Owners of the offered properties assign the temporary use of their rooms, apartment in favor of the guests for a time agreed trough the Airbnb virtual platform, the days on average that the guests occupy have benn taken into account whitin the results. It also describes the types of voucher tay could be issued to guests, the main conclusions reached are :

Te collaborative Economy and the income Tax, in the case of Airbnb in the city of Cusco, 85% of the hosts that were surveyed have less than 06 rooms offered (see table 1 and table 2), and 78 % of the hosts If has a job, (see table 4), in the same way it has its avilable spaces, to be rented every day of the year (see table 6), and 100 % of respondents use Airbnb



to contact their guests, of which 16 % use others virtual platforms, to contact their customers (see table 8 and 9).

According to the information obtained and analyzed, the performance of the host in the Collaborative Economy and the Income tax, Airbnb case, is the following : They are mostly people who have less than 06 rooms (see table 1 and 2), they are people with higher education (see table 3), who have a job (see table 4), in addition to offering their spaces throughout the year (see table 6), people who use the Airbnb virtual platform as an intermediary, so that hosts can contact guests (see table 8 and 9), and pay a 3% commission to Airbnb, for each night spent (see table 12 and 13).

The 100 % of the hosts indicate that Airbnb sends a receipt for the commission, 65% of the hosts issue a payment voucher, of 65 % of the hosts that issue some type of voucher, issue different vouchers of payment

Within our results we could see that the three actors of the collaborative economy in the case of Airbnb, have a different type of development within the regulatory device of the Income Tax Law, within that we can see that the host and the Virtual Platform earn income that cannot be classified as capital and business, but that there is no consensus on how the state can apply its empire as a national entity in the tax and regulatory issue of this new economic activity, so it is recommended that there is a modification adapting to a new reality of an activity that is having more and more relevance, adapting the regulatory devices to an adequate, efficient and modern regulatory framework.



ABREVIATURAS

Airbnb: airbed and breakfast

PENTUR: Plan Nacional de Turismo

T.U.O.: Texto Único Ordenado

R.U.C.: Registro único del Contribuyente

SUNAT: Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria



CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planeamiento del Problema

La actividad turística dentro de la ciudad del Cusco viene teniendo mucha relevancia, según el PENTUR 2025 “Plan Estratégico Nacional de Turismo”: “hubieron 3.5 millones de turistas extranjeros que visitaron nuestro país y 39.5 millones de viajes por turismo interno; también calculó que para el año 2025 estas cifras llegarían a 7.6 millones de turistas extranjeros” (Comisión Pentur, 2016). La actividad turística es una de las actividades económicas más importantes dentro de la Ciudad del Cusco, la cual necesita de muchos componentes para poder ofertar sus atractivos turístico, algunos de los cuales son: Alojamiento, transporte y atractivo turístico entre otros. Según el diario Perú 21 “en el mes de septiembre del 2018 llegaron a Cusco 1.7 millones de turistas extranjeros” (Perú 21, 2018), el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR determino, que los milenial son el grupo humano mayoritario que visita nuestro país, los cuales tiene las siguientes características: “los milenial son personas nacidas entre 1979 a 1995- quienes tienen una conciencia social y buscan experiencias que los relacionen con los pobladores, son híper conectados a las redes sociales a través de internet, siendo el 65 % de este grupo que se hospedan en casas hospedaje y hospedajes de una a tres estrellas” (Comisión Pentur, 2016).

La economía colaborativa acoge diferentes formas de intercambios económicos que usan internet como medio de conexión, los que pueden ser algunos pagados o gratis. Es una forma de comercio que se está desarrollando de manera vertiginosa y está ganando la preferencia de muchas personas, sobre todo en la generación millennial. La economía colaborativa en esencia busca aprovechar lo que no se está usando y que otro puede aprovechar. Es el caso de las personas que tienen habitaciones desocupadas y deseen generar un ingreso extra, ellas pueden ofertar a través de aplicaciones y/o páginas web a viajeros de todo el mundo que quieran hospedarse en sus espacios, los cuales harán un pago significativo



o en algunos casos se realizará un trueque. Una de estas empresas que funge como INTERMEDIARIO entre los viajeros y las personas que dispongan de espacios vacíos para el hospedaje es Airbnb, mediante sus plataformas virtuales y/o aplicaciones para celular. Los usuarios de esta empresa son clasificados en dos, los cuales son llamados “ANFITRIONES” y “VIAJEROS O HUESPEDES”, los anfitriones son aquellas personas que cuentan con espacios vacíos y que pueden ser ofertados en Airbnb y los VIAJEROS O HUESPEDES, son aquellas personas que por algún motivo sea trabajo, ocio o recreación visitan diferentes lugares donde pernoctan uno o más días. Airbnb por realizar este contacto recibirá una comisión del 3% por cada noche pactada entre el VIAJERO O HUESPEDE Y EL ANFITRION. En la ciudad del Cusco ya se viene ofertando diferentes espacios por medio de esta plataforma virtual, la cual está teniendo una buena aceptación por parte de los viajeros, que están llegando a la ciudad del Cusco, según el mismo documento de PromPerú “que el 39 % de los turistas que arriban a la ciudad del Cusco, adquirieron un servicio de hospedaje, y que el 32 % de ese total adquirió estos servicios por internet, también informa que de las personas que decidieron hospedarse el 44% opto por algún tipo de hospedaje diferente al de un hostel u hotel de tres a más estrellas” (PromPerú, 2017), por lo cual se presume que hay una captación de dineros provenientes de una actividad comercial por parte del ANFITRION y del INTERMEDIARIO.

El dispositivo normativo que ayuda a la clasificación de las actividades comerciales es la ley del Impuesto a la renta, no existiendo en esta una adecuada clasificación que abarque la economía colaborativa. En el caso de los Airbnb no se puede clasificar a qué tipo de régimen del Impuesto a la renta pertenece de acuerdo a la Ley, y no se puede regular sus actividades comerciales dentro de la misma por lo que, los ofertantes de las habitaciones involuntariamente se convierten infractores de la ley, así mismo se está afectando al ESTADO en su capacidad de recaudar impuestos al no contar con un marco legal adecuado



que determine a que régimen pertenecen los prestadores de servicio de hospedaje y el INTERMEDIARIO (Airbnb) de estas operaciones comerciales.

La hipótesis de incidencia tributaria es una herramienta que nos ayudará a determinar el hecho tributario del anfitrión, así como del intermediario, para poder clasificar las rentas percibidas y que estas estén contempladas en la Ley del impuesto a la Renta. La clasificación de las rentas percibidas para los anfitriones e intermediarios, así como su posterior tasa o alícuota no pueden ser determinadas de manera adecuada por la Ley del impuesto a la Renta, ya que no cuenta con un instrumento jurídico adecuado y preciso, por lo cual se debe hacer uso de la prerrogativa del estado que está reconocida en el artículo 74° de la constitución política del Perú, en su primera parte “Los tributos se crean, modifican o derogan”, y adecuar la Ley del Impuesto a la Renta a la nueva realidad que se está viviendo y poder ejercer su legítimo derecho de recaudador de impuestos.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo es la economía colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb en la ciudad del Cusco periodo 2018?

1.2.2 Problemas específicos

a) ¿Cuál es el desempeño del anfitrión en la economía colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?

b) ¿Cuál es el actuar del huésped en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?

c) ¿Cómo funciona la plataforma virtual en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?



1.3 Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Describir la economía colaborativa y la ley del impuesto a la renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco, periodo 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Identificar el desempeño del anfitrión en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018
- b) Mostrar el actuar del huésped en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018
- c) Describir el funcionamiento de la plataforma virtual en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Relevancia Social

La relevancia social está enmarcada en que las personas y/o empresas que generen rentas a partir de la utilización de esta plataforma de Airbnb, podrán determinar las prácticas tributarias adecuadas que les permitan continuar trabajando y mantener sus fuentes de ingreso, dentro del marco de la legalidad.

1.4.2. Implicancias Prácticas

El trabajo, es importante desde el punto práctico, porque ayuda a determinar en qué categoría del impuesto a la renta está enmarcada la actividad que se está realizando y que porcentaje se debe aplicar a las rentas captadas. Ahora, aun, sigue siendo un tópico que no ha sido claramente esclarecido por las normas legales.



1.4.3. Valor teórico

El trabajo en sí, no contendrá un valor teórico, dado que asumiremos los conceptos incluidos como bases legales, bases teóricas o marco conceptual de Airbnb, ya que nuestra investigación será Descriptiva y no se manipularán las variables de estudio.

1.4.4. Utilidad metodología

El trabajo, tiene una utilidad metodológica, porque puede servir de base para posteriores investigaciones, que ayuden a determinar de manera precisa como determinar el impuesto a la renta a los ofertantes en la plataforma virtual Airbnb

1.4.5 Viabilidad o factibilidad

El siguiente trabajo de investigación tiene viabilidad ya que las personas que ofertan por medio de la plataforma virtual de Airbnb en Cusco están plenamente identificadas, y los anuncios, así como sus direcciones están al alcance de todas las personas que quieran contactarse y adquirir sus servicios.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1 Delimitación temporal

El trabajo se realizará entre el periodo del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018.

1.5.2. Delimitación espacial

E trabajo se realizará en los usuarios o anfitriones de la plataforma virtual Airbnb de la ciudad del Cusco.

1.5.3. Delimitación conceptual

El siguiente trabajo se realiza tiene como limitación conceptual las variables cuantitativa economía colaborativa y el Impuesto la Renta.



CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

TESIS TRASCENDENCIA FISCAL DEL CONSUMO COLABORATIVO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA “AIRBNB” presentado por el Lic. Alejandro Manuel García –Moya García, Para Obtener el Grado de Master Acceso a la Profesión de Abogado de la Universidad Complutense de Madrid, que tiene como objetivo general Determinar la trascendencia fiscal del consumo colaborativo a través de la plataforma virtual “Airbnb”. La metodología utilizada es Cuantitativa – Descriptiva y no experimental

Las conclusiones de la investigación recoge los datos de tratar de entender que es lo que es la economía colaborativa, y el investigador entiende que la economía colaborativa es el intercambio de bienes entre iguales, por lo que considera que hay un aprovechamiento de la plataforma virtual, ya que se realiza un intercambio entre personas, por el cual los propietarios (anfitriones) pagaran una comisión por cada noche que se hospeden los huéspedes, a la plataforma virtual, que funge como intermediario de esta comercialización, indica que hay un aprovechamiento de este tipo de empresas para poder evadir, algunos impuestos que deberían grabar su actividad, también hace una comparación desde el hecho computable, de cada uno de los actores que intervienen en la realización de la actividad comercial, es el caso del huésped, anfitrión y la plataforma virtual. También aplica la teoría de derecho compartido, para poder determinar el nacimiento de una obligación tributaria, en cada uno de los actores.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

TESIS CARACTERIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS APLICADOS A LAS EMPRESAS HOTELERAS EN EL PERU: CASO LOS GAVILANES HOTEL SRL – PUCALLPA, 2017 presentado por el Bach. Doris Juliana Castillo Guerra, para obtener el



grado de Licenciada en Contabilidad de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el objetivo general es DETERMINAR LAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS TRIBUTOS APLICADOS EN EL SECTOR HOTELERO DEL PERU, Y LOS GAVILANES HOTELES SRL – PUCALLPA 2017, y la metodología utilizada es Cuantitativa – Descriptiva y no experimental

Las conclusiones de la investigación tiene como fin determinar qué tipos de impuestos se deben tener en cuenta en una empresa del sector turismo, toma como ejemplo la legislación española y el tipo de impuestos que se les imponen a las empresas que se dedican al rubro hotelero, dentro de la investigación, se ve aprecia que la investigadora es muy rigurosa con el caso que está investigando y lo clasifica dentro del régimen que le corresponde siendo este el MYPE Tributario, llega a las conclusiones, que hay un desconocimiento de las normas tributarias que rigen al régimen tributario, ya que el establecimiento de hospedaje está en el régimen general, también indica que la súper Intendencia de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), debería tener la misión de la difusión de la normativa tributaria, para así poder asesorar mejor a los empresarios que se dedican a esta actividad hotelera.

2.1.3. Antecedentes Locales

TESIS FACTORES DE LA EVALUACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORIA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA CIUDAD DEL CUSCO – PERIODO 2015, presentado por los Bach. Monterroso Ortiz de Zevallos Davyna Lucero – Ortiz de Zevallos Carvajal Patricia, para obtener el Grado de: Contador Público, de la Universidad Andina del Cusco, tiene como objetivo general Determinar los factores de la evasión del Impuesto a la Renta de Primera Categoría del servicio de taxi en la ciudad de Cusco, periodo 2015, y la metodología utilizada es la Cuantitativa – Descriptiva y no experimental



Las conclusiones de las actividades realizadas en el alquiler de autos para el servicio de taxi, generan rentas que están normadas en la ley del Impuesto a la Renta, los propietarios son los que fungen como los responsables de aportar al estado peruano el Impuesto a la Renta de Primera categoría, pero según las conclusiones que llegaron el 100 % de los contribuyentes que son del estudio de la tesis, ninguno de ellos aporta al estado peruano, también se llegó a la conclusión, que los propietarios de los vehículos no tienen ningún conocimiento sobre su responsabilidad como contribuyentes y desconocen que tienen la obligación de pagar tributos por el alquiler de sus vehículos, así también llega a la conclusión, que no hace falta reducir el impuesto a la renta para que el estado tenga la posibilidad de recaudar más el Impuesto a la Renta de Primera Categoría, indican que la Súper Intendencia de Administración Tributarias y Aduanas, debe realizar campañas de concientización con respecto con la obligación del pago del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Constitución Política del Perú – Artículo 2º inciso 24 párrafo a

“nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”

2.2.2 Constitución Política del Perú – Artículo 74º

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.3 Código Civil Peruano

El código Civil Peruano es un dispositivo normativo, que regula las actividades entre las personas naturales y jurídicas sean privadas y nacionales.



Este dispositivo está dividido en libros, donde se estipula y se reglamenta a las personas naturales y jurídicas, así como las actividades que se pueden dar en el ámbito jurídico y comercial.

Artículo 1666° - Por arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.

Pago de la renta

Artículo 1676° - El pago de la renta puede pactarse por periodos vencidos o adelantados a falta de estipulación, se entiende que se ha convenido por periodos vencidos

Artículo 1687° - el arrendamiento puede ser de duración determinada o indeterminada

2.2.4 Ley N° 29408 “LEY GENERAL DEL TURISMO”

Artículo 2°. - Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene el objetivo de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es de obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

CAPITULO IV

PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 27°. - Prestadores de servicios turísticos

Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en Anexo núm. 1 de la presente Ley.



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamento en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicio turísticos.

Asimismo, mediante resolución ministerial, se puede ampliar la relación de prestadora de servicio turístico incluido en el Anexo núm. 1 (Ley General del Turismo, 2009)

2.2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004- EF

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179- 2014 – EF, es un dispositivo normativo que norma las rentas percibidas tanto por personas naturales y personas jurídicas, estas rentas las clasifica en cinco tipos, y están divididas según su origen.

Este instrumento normativo también brinda las pautas necesarias, para clasificar las rentas, así como para determinar el hecho imponible, las deducciones y el importe a pagar por concepto de impuesto a la renta

2.2.6 Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR Reglamento de Establecimientos de Hospedaje

El decreto Supremo N° 001—2015- MINCETUR es un marco legislativo que norma los establecimientos de hospedaje y clasifica los tipos de hospedajes que pueden brindar sus servicios de acuerdo a las características físicas que tiene el predio y de los servicios que se brinda.

2.2.7 Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

Artículo 1° El presente Decreto Legislativo establece el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigente.

Artículo 2° El sistema Nacional se encuentra comprendido pro

I.El código Tributario



II. Los Tributos siguientes

1. Para el Gobierno Centra;
 - a. Impuesto a la Renta;
 - b. Impuesto General a las Ventas;
 - c. Impuesto Selectivo al Consumo;
 - d. Derechos arancelarios;
 - e. Tasas por prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos; y,
 - f. El nuevo régimen Único Simplificado:
2. Para los gobiernos Locales; los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal; y
3. Para otros fines
 - a. Contribuciones de Seguridad Social, de ser el caso;
 - b. (*) contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;
() Derogado por la Décimo Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 637, publicado el 25.04.1991*
 - c. Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI
 - d. Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)

En consecuencia, quedan derogados todos los demás tributos, cualquiera sea su denominación y destino, diferentes a los expresamente señalados en este Artículo



2.2.8 Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99- EF

El texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99- EF, es un dispositivo normativo que reglamenta los Tributos dentro de la nación peruana, determina su finalidad, así como determina a los actores de los hechos tributario imponible.

2.2.9 Norma Técnica A.30 “Hospedaje” Del Reglamento Nacional de Edificaciones – Ministerio de Vivienda

Documento que tiene la finalidad de ser un instrumento normativo, para la clasificación de los diferentes servicios de hospedaje, teniendo en cuenta el área, física y cantidad de habitaciones con la que cuenta el futuro alojamiento.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1 El Tributo Como Cuantía de Dinero

EL artículo 28° del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria se encuentra constituida por el **tributo**, las multas y los intereses. La deuda tributaria o quantum debatur es la cantidad líquida o monto monetario que corresponde ser abonado al fisco, y que no solo confunde con la prestación tributaria. (Cucci, 2018)

Por su parte el artículo 39° regula las **devoluciones de tributos** administrados por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Es obvio que una conducta o una norma, no son susceptibles de ser devueltas. La claridad del precepto normativo nos revela de mayores explicaciones (Cucci, 2018)

Respecto de la facultad de recaudación, el artículo 55° prescribe que es función de la Administración Tributaria **recabar tributos**, en clara alusión a cuantía o monto. (Cucci, 2018)



Por su pararte en evidencia alusión a monto o cuantía de dinero, el artículo 79° en su quinto párrafo, señala que “(..) el tributo que se tome como referencia para determinar la Orden de Pago será actualizado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor...”. (Cucci, 2018)

Finalmente, el artículo 178° numeral 1, sanciona con una multa equivalente a un porcentaje del *tributo omitido*, el hecho de no incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, actos gravables o *tributos retenidos o percibidos* o declara cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria. Aquí el tributo omitido, o el retenido o percibido es un monto que sirve de base de cuantificación para la determinación del monto la multa. (Cucci, 2018)

2.3.2 El Tributo Como Prestación de Dar

Con innegable influencia del Modelo de Código Tributario para América Latina preparado por el programa conjunto de tributación OEA/BID, respecto de las tasas y contribuciones, la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario define a las especies tributarias de la siguiente manera:

Impuesto: Es el *tributo cuyo cumplimiento* no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Cucci, 2018)

Contribución: Es el *tributo cuya obligación* tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Cucci, 2018)

Tasa: Es el *tributo cuya obligación* tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Cucci, 2018)

Sin perjuicio de tratarse de definiciones poco elaboradas y que no diferencian claramente los planos de lo fenomenología tributaria, cuya critica sustentaremos en párrafo



posteriores, es del caso advertir que todas ellas hacen referencias a tributo en su aceptación de prestación. Para efectos jurídicos, la prestación es una conducta humana que puede consistir en un hacer, un no hacer y un dar. Dentro de tal estructura, las prestaciones tributarias son por su naturaleza, prestaciones de dar una suma de dinero o su equivalente en especie, en especie, en casos de excepción. (Cucci, 2018)

Respecto de la definición del Impuesto, cabe señalar que a diferencia de las obligaciones que se ejecuten o se ejecutan las prestaciones se cumplen o incumplen. Por tal motivo, entendemos que aquí la referencia a dicha especie impositiva se encuentra efectuada en el sentido de prestación. (Cucci, 2018)

Por su parte, pareciera que las definiciones de tasa y contribución, se orientan a describir el objeto de la obligación tributaria, que como se conoce no es otro que la prestación tributaria. Sin embargo, nuestras reservas a dicha aseveración se sustentan en que el empleo de la expresión “hecho generador” que, en nuestro entendimiento, que concuerda con el de un importante sector de la doctrina, es la propia hipótesis de incidencia, y en tanto ello es así, *no* genera la obligación tributaria. (Cucci, 2018)

2.3.3 El Tributo Como Obligación

De forma preliminar, queremos expresar que hay una importante diferencia entre prestación y obligación. No son concepto que puedan confundirse, pues mientras una prestación es conducta humana, una obligación es un deber jurídico de prestación, vale decir, un deber de cumplir con esa conducta. (Cucci, 2018)

Par efectos didácticos, podemos advertir que una cosa es dar una suma de dinero, y otra muy distinta es estar obligado a dar una suma de dinero: puede haber prestación sin obligaciones, pero no una obligación sin prestación. Utilizando un lenguaje jurídico más riguroso, correspondería afirmar que una obligación tributaria es una obligación cuyo objeto



es una prestación de dar con carácter definitivo una suma de dinero (obligación con prestación de dar). (Cucci, 2018)

En muy pocas ocasiones podría sostenerse que el TUO del Código Tributario se refiere a tributario en su aceptación de obligación. Así, por ejemplo, consideramos que la hace cuando en su artículo 6° señala que las deudas por *tributos* gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación *sobre las demás obligaciones* en cuanto concurren otros acreedores. (Cucci, 2018)

2.3.4. El Tributo Como Norma Jurídica

Finalmente, hay claras referencias a tributo en su aceptación de fenómeno normativo. Prescribe el artículo 74° de la Constitución nacional que “Los tributos se **crean, modifican o derogan**, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley de decreto legislativo en caso de delegación de facultades (...)”, recogiendo de dicha forma el principio de legalidad (Cucci, 2018)

Sostenemos que el precepto constitucional antes indicado se refiere a tributo en su aceptación de norma jurídica, la cual se inserta en el ordenamiento jurídico empleando como vehículo a la ley o a un dispositivo como rango análogo. Basta una detenida que en estricto marcan claramente las vicisitudes de una norma jurídica. En efecto, una obligación tributaria, no se genera (crea) o establece porque la Ley así lo disponga, sino por la efectiva ocurrencia de un hecho tipificado en la norma tributaria como imponible. (Cucci, 2018)

En esa misma acepción, el segundo párrafo del artículo 79° de la Constitución, prescribe que el Congreso no puede *aprobar* tributos con fines predeterminados. Es evidente que aquí también se emplea el termino tributario en su acepción de norma jurídica, pues se hace referencia a la labor legislativa por excelencia, que no es otra que expedir normas jurídicas e introducirlas en el ordenamiento jurídico, canalizándolas a través de leyes



previamente sancionadas (aprobadas) conforme el procedimiento descrito en el texto constitucional. (Cucci, 2018)

También el Código Tributario, contiene referencias a tributo en si acepción de norma. La Norma II de su Título Preliminar advierte que el Código “rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos”. Es conocido que las relaciones jurídicas tributarias tienen su origen en la Ley, razón por la cual se trata de una referencia explícita a un fenómeno normativo. Sería absurdo interpretar dicho párrafo en el sentido de obligación por la tautología de ello (que las obligaciones tributarias tengan su origen en las obligaciones tributarias), o en el sentido de prestación, en tanto el objeto no puede generar a la obligación. (Cucci, 2018)

El último párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, señala que en vía de interpretación (como se verá en su oportunidad, la referencia correcta es analogía) no podrán crearse tributos. Como es sabido, la analogía es una forma de integración normativa, con lo cual la referencia a tributo es efectuada en su aceptación de norma tributaria. (Cucci, 2018)

Por su parte, el literal c) del artículo 29° del Código Tributario, hace mención a “... los tributos que incidan en hecho impositivos de realización inmediata (...)”. La incidencia es un fenómeno jurídico por el cual una norma jurídica se proyecta sobre un hecho ocurrido en el mundo fenoménico, juridizándolo. Si se trata de una norma tributaria, la juridización torna al hecho en imponible. Por tanto, el empleo del término es en este caso en el sentido de norma jurídica. (Cucci, 2018)

2.3.5 Definición de Tributaria en la Doctrina

Ha sido errático – y poco pacífico- el rumbo de la doctrina en torno a la definición de tributo, de tal suerte que en la actualidad no existe un consenso en torno a la misma, si bien



estamos frente a uno de los temas “obvios” del Derecho Tributario. Se advierte, ello si, que existen fundamentalmente tres (3) tendencias que aglutinan el mayor número de opiniones, la segunda que lo hace como prestación coactiva, y la tercer como norma jurídica. Creemos importante resaltar una cuarta tendencia, minoritaria ciertamente, por la cual se entiende al tributo como un ingreso de Derecho Público. (Cucci, 2018)

2.3.6 Tributo Como Obligación (Doctrina Tributaria)

El tributo se configura así jurídicamente como la obligación, como <una relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos entre dos o más personas, por la que una, denominada acreedor, puede exigir de otra, llamada deudor, una determinada prestación > (Cucci, 2018)

2.3.7. Tributo Como Prestación Pecuniaria Coactiva

Una prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos (Cucci, 2018)

2.3.8. Principio de Legalidad Tributaria y el de Reserva de Ley

a) Principio de Legalidad

El *principio de legalidad tributaria*, al cual la doctrina también ha denominado como principio de estricta legalidad, constituye una regla de Derecho constitucional tributario universalmente adoptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos. (Cucci, 2018)

b) Principio de Reserva de Ley

Por otra parte, se tiene al *principio de reserva de ley en materia tributaria* que atiende a que los elementos fundamentales del tributo (hipótesis de incidencia y consecuencia normativa), solo pueda ser creado, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico, a través de una ley o una norma de rango análogo. Por él se requiere que para la



inserción de normas tributarias a través de leyes i dispositivos legales con rango análogo, tomen necesaria intervención los órganos que son designados como depositarios de la voluntad general, cualquiera que sea su denominación y modo de funcionamiento, lo que vendrá dado por la tradición institucional y el tipo de organización política adoptada por cada Estado. Se trata, por lo tanto, de un principio tributario formal que limita el ejercicio de la potestad tributaria a ciertos vehículos introductores de normas jurídicas (leyes, decretos legislativos y ordenanzas municipales, de ser el caso) (Cucci, 2018)

c) **Relatividad de la Reserva de Ley**

Un aspecto importante a tener en cuenta es el referido a que elementos del tributo se encuentran sometido a la reserva de ley. En nuestra opinión, todo elemento estructural del tributo (aspectos material, espacial, personal y temporal de la hipótesis de incidencia tributaria, así como la prescripción de la consecuencia normativa) se encuentra dentro de esta cobertura: Las normas reglamentarias no pueden desempeñar una función normativa en lo que respecta a la configuración del tributo. (Cucci, 2018)

d) ***Base constitucional***

La materialización normativa de dicho principio halla su soporte, en primer término, en el artículo 744° del texto constitucional, en el cual se plasma el precepto disponiendo << los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los casos de aranceles y tasa, los cuales se regulan mediante decreto supremo>> (Cucci, 2018)



2.3.9 La Norma Tributaria

Las normas tributarias son en estricto normas jurídicas, y en función a ello, desde perspectiva de la teoría del derecho de Kelsen, son juicios hipotéticos condicionales, en virtud de los cuales se enlaza determinada consecuencia a la realización condicional de un evento. (Cucci, 2018)

Se trata de normas que regulan comportamientos. Siempre en el plano jurídico, somos enfáticos en señalar que no es posible identificar a la norma jurídica con la Ley o con los dispositivos con rango de Ley, en tanto la Ley, en tanto la Ley es uno de los vehículos (o fuentes) a través del cual se insertan las normas en el sistema jurídico. Tal advertencia es necesaria, en tanto no es poco frecuente encontrar en obras jurídicas importantes en la materia, ya sean nacionales o extranjeras, la peligrosa identificación de ambas. (Cucci, 2018)

En ese sentido, puede concluir que cuando hablamos de norma tributaria, nos estamos refiriendo a aquellas *normas general y abstracta* que prevé que, ante la ocurrencia de determinado hecho en el mundo fenoménico, se producirá como consecuencia jurídica la instauración de una relación jurídica tributaria, en mérito de la cual un sujeto pasivo se encontrará obligada a pagar determinada suma de dinero, previéndose también en la norma, la reacción estatal ante el incumplimiento. (Cucci, 2018)

Por su parte la *norma individual y concreta*, será aquella que es introducida por el acto determinación tributaria, y es expedida según sea el caso, por el órgano administrador del tributo (acto de determinación de oficio) o por el propio sujeto pasivo de la obligación tributario (acto de determinación de parte o autodeterminación) (Cucci, 2018)

Sintéticamente, utilizando lenguaje formalizado y meramente para efectos didácticos, se suele representar a la norma tributaria como sigue:

**Norma primaria** **Norma Secundaria** $(p \rightarrow q)$ $(-q \rightarrow s)$

Donde:

P= Hipótesis de incidencia tributaria

q= Consecuencia normativa ($Sp \wedge Sa$)

-q = Previsión de incumplimiento de la consecuencia

S= Previsión de ejecución coactiva

 \rightarrow = Relación de implicación

En este contexto, la **norma primaria** es una norma de derecho material, en la cual se prevé que, ante la ocurrencia de un hecho determinado, devendrá como consecuencia, una relación jurídica entre dos sujetos (relación diádica), en mérito de la cual, el sujeto pasivo se encontrará obligado a pagar una suma de dinero al sujeto activo. (Cucci, 2018)

Por su parte, la **norma secundaria**, contiene un presupuesto que prevé que, ante el incumplimiento de la consecuencia de la norma primaria, vale decir, ante la falta de pago por parte del sujeto pasivo, se desencadenara una reacción institucionalizada por parte del Estado, que implicara cobranza coactiva del monto pagado. (Cucci, 2018)

La norma secundaria, que cumple la función de norma sancionatoria, es de naturaleza procesal (o formal en su sentido de adjetiva), respecto de la cual, la relación jurídica que se desencadena por parte del Estado involucra en rigor a tres sujetos, el acreedor tributario, el deudor tributario y un ente Estatal legislativamente dispuesto para la ejecución coactiva (relación tríadica). El elemento coactivo de la norma tributaria, y de las normas jurídicas en general, se encuentra ubicado en la norma secundaria o norma sancionatoria. Aquí el termino



sanción se utiliza como coacción, la cual se materializará, y por tanto se hará efectiva, cuando en el plano factico ocurra el incumplimiento de la obligación tributaria (Cucci, 2018)

Norma primaria

Norma Secundaria



Dispositiva Sancionadora

$$(p1 \rightarrow q1) (-q1 \rightarrow s1)$$

$$((-q1 \vee s1) \rightarrow s2)$$

Donde:

p1= Hipótesis de incidencia tributaria

q1 = Consecuencia normativa

-q1 = Previsión de incumplimiento de la consecuencia

s1= Intereses por mora

s2= Previsión de ejecución coactiva

\rightarrow = Relación de implicación

Norma primaria

Norma Secundaria



Dispositiva Sancionadora

$$(p2 \rightarrow q2) (-q2 \rightarrow s3)$$

$$((-q2 \vee s3) \rightarrow s4)$$



Donde

p2 = Hipótesis de incidencia de los deberes formales

q2= Previsión del cumplimiento del deber formal

-q2= Previsión de incumplimiento del deber formal

s3= Previsión de sanción e intereses por mora

s4= Previsión de ejecución coactiva

→= Relación de implicación

Importa señalar que a diferencia de la norma primaria dispositiva que dispone la incidencia tributaria y que involucra un contenido un contenido patrimonial, la norma primaria dispositiva de los deberes formales carece de tal contenido patrimonial. (Cucci, 2018)

2.3.10 Clasificación de las Normas relacionadas al fenómeno tributario

En doctrina se afirma que las normas jurídicas relacionadas al fenómeno tributario pueden ser clasificadas en cuanto al tipo de acto que las inserta en el sistema jurídico, en virtud de lo cual, las normas pueden ser: constitucionales, ordinarias o delegadas. Esa clasificación tiene su importancia debida en el propio principio de jerarquía de las leyes. (Cucci, 2018)

Otra clasificación de las normas jurídicas relacionadas al fenómeno tributario se da en cuanto al grupo institucional al que pertenecen. Así tenemos:

- Normas que demarcan principios limitativos para su elaboración
- Normas que definen la incidencia del tributo, describiendo los hechos e los sujetos de la relación, la exoneración y las infracciones y sanciones



- Normas reglamentarias de corte administrativo para la operatividad del fenómeno tributario, tales como la determinación tributaria, fiscalización, los procedimientos contenciosos etc. (Cucci, 2018)

2.3.11 La Norma tributaria en sentido estricto y en sentido amplio

La *norma tributaria en sentido estricto*, es aquella que marca el núcleo del tributo (utilizando el termino aquí en su acepción de norma jurídica), vale decir, es aquella que define la propia incidencia tributaria, y que dispone que ante la ocurrencia de un hecho imponible, se genera como consecuencia, la obligación de pagar una suma de dinero con carácter definitivo, vale decir, la obligación de cumplir con una prestación tributaria. (Cucci, 2018)

La *norma tributaria en sentido amplio*, es aquella norma que disciplina el fenómeno tributario, y todas las manifestaciones que ello conlleva, sin restringirnos a la norma que establece la obligación tributaria. En ese esquema, cuando nos referimos a normas tributarias en sentido amplio, lo estamos haciendo respecto de aquellas que disponen deberes formales, infracciones y sanciones tributarias, exoneraciones y beneficios tributarios, anticipos impositivos, entre otros supuestos. (Cucci, 2018)

En la norma tributaria en *sentido estricto*, habrá una hipótesis (descriptor) y una consecuencia o consecuente normativa (prescriptor). (Cucci, 2018)

En la hipótesis se tendrá la previsión de un determinado hecho efectuado por el legislador. En cuando a la hipótesis, con su sola previsión no se genera obligación alguna. El evento esta apenas previsto en la Ley y por eso, aun no produce efectos o creo vínculo jurídico alguno. La hipótesis, antecedente o presupuesto de hecho, ha de significar exactamente la descripción normativa de un hecho. El acontecimiento de ese hecho en el mundo material o fenoménico, hará irrumpir el vínculo abstracto estipulado por el legislador. (Cucci, 2018)



En la consecuencia normativa se prevé la realización del hecho, vale decir la concretización de aquel hecho, abstracto que está previsto en la hipótesis de incidencia y que, exteriorizándose, crea derechos y deberes. Ese hecho será jurídico, pues tiene el poder de irradiar efectos de derecho. Será tributario porque su eficacia estará directamente ligada al fenómeno tributario. Para que exista realmente consecuencia, es necesario que el hecho preceda a todos los requisitos enunciados anteriormente en la norma, que diversos autores, entre ellos Levi, han llegado a afirmar que la relación jurídica prevista en la consecuencia normativa es sustancia misma del derecho (Cucci, 2018)

En la hipótesis, al conceptualizar el hecho que dará origen al nacimiento de la relación jurídica, el legislador selecciona aspectos a criterios identificadores de este hecho. (Cucci, 2018)

De modo resumido, ellos son: el aspecto material, que es el propio comportamiento de la persona; el aspecto espacial, que relacionará el territorio donde ocurrirá el hecho imponible, el aspecto temporal, que revelará con la ocurrencia del hecho, el momento del nacimiento de la obligación tributaria. Por su parte, en relación a la consecuencia, la misma contendrá el aspecto personal, que indica los sujetos (activo y pasivo) de la relación; El aspecto cuantitativo, donde figurar la base de cálculo del tributo, a la alícuota a ser aplicada. (Cucci, 2018)

A partir del conjunto de tales datos indicativos, tanto de la hipótesis (que apenas describe el hecho en la norma), como de la consecuencia normativa (acontecimiento o realización de dicho hecho), se puede llegar al llamado núcleo lógico estructural de la forma de incidencia tributaria. (Cucci, 2018)



2.3.12 La Norma Matriz de Incidencia Tributaria

¿Norma de conducta o norma de estructura?

La doctrina jurídica más relevante en materia de Teoría General del Derecho de los últimos tiempos, señala que hay dos tipos de normas en el ordenamiento del derecho positivo; a saber, las *normas de comportamiento* que rigen precisamente el comportamiento de las personas en su relación de intersubjetividad, y las *normas de estructura*, que disponen sobre la manera de cómo debe ser la norma jurídica creada, transformada, o inclusive, expulsada del sistema jurídico. (Cucci, 2018)

En efecto, ambas son normas que regulan relaciones de intersubjetividad respecto del sujeto pasivo, con la diferencia que mientras en las *normas de comportamiento* tal regulación se produce de forma directa. No obstante, estas últimas regulan *directamente* las conductas de los funcionarios de los entes estatales. (Cucci, 2018)

Las *normas de comportamiento* se encuentran modalizadas por los operadores deónticos obligatorio prohibido y permitido. Por su parte, las *normas de estructura*, dada su directa relación con la conducta de los miembros del ente estatal, e indirecta relación con las conductas de los sujetos pasivos, se estructuran por la combinación de los dos (2) operadores deónticos intraproposicionales, con lo cual se obtienen las siguientes nuevas combinaciones posibles: (Cucci, 2018)

- 1) Permitido permitir
- 2) Permitido obligar
- 3) Permitido prohibir
- 4) Prohibido permitir
- 5) Prohibido obligar
- 6) Prohibido prohibir



- 7) Obligado permitir
- 8) Obligado prohibir
- 9) Obligado obligar

La norma matriz de incidencia tributaria es una *norma jurídica de comportamiento* que en su estructura implicación, asocia a un acto o hecho lícito de posible ocurrencia (hipótesis tributaria), una relación que obliga a un determinado sujeto pasivo a reconocer cierta cuantía a las arcas fiscales. (Cucci, 2018)

Cabe agregar que la norma tributaria se encuentra modalizada por el operador deóntico de tipo obligatorio, que es un *deber intraproposicional*. Dentro de su estructura, la norma matriz de incidencia tributaria viene a ser lo que hemos denominada como la *norma primaria dispositiva* (Cucci, 2018)

- **Estructura**

Los aspectos de la hipótesis y de la consecuencia de la norma matriz de incidencia tributaria, o si se quiere, de la norma primaria dispositiva

Siguiendo el esquema propuesto por el Profesor Paulo de Barros Carvalho, tenemos la siguiente estructura:

$$(Ht = Am (v + c) + Ae + At \quad \downarrow DS n \quad DSm \quad \leftrightarrow)$$

$$Cst = Ap (Sa + Sp) + Aq (bc x a1)$$

Donde:

Ht = hipótesis tributaria

Am= Aspecto material

(v+c) = verbo más complemento



Ae= Aspecto espacial

At= Aspecto temporal

Cst= Consecuencia tributaria

Ap= Aspecto personal de la consecuencia tributaria

Aq= Aspecto cuantitativo de la obligación tributaria

(bc x al) = Base de cálculo por alícuota

Dsn= Debe ser neutro, operador deóntico *interproposicional*, representado por el símbolo que significa que. → Ocurrida la hipótesis, debe ser la consecuencia.

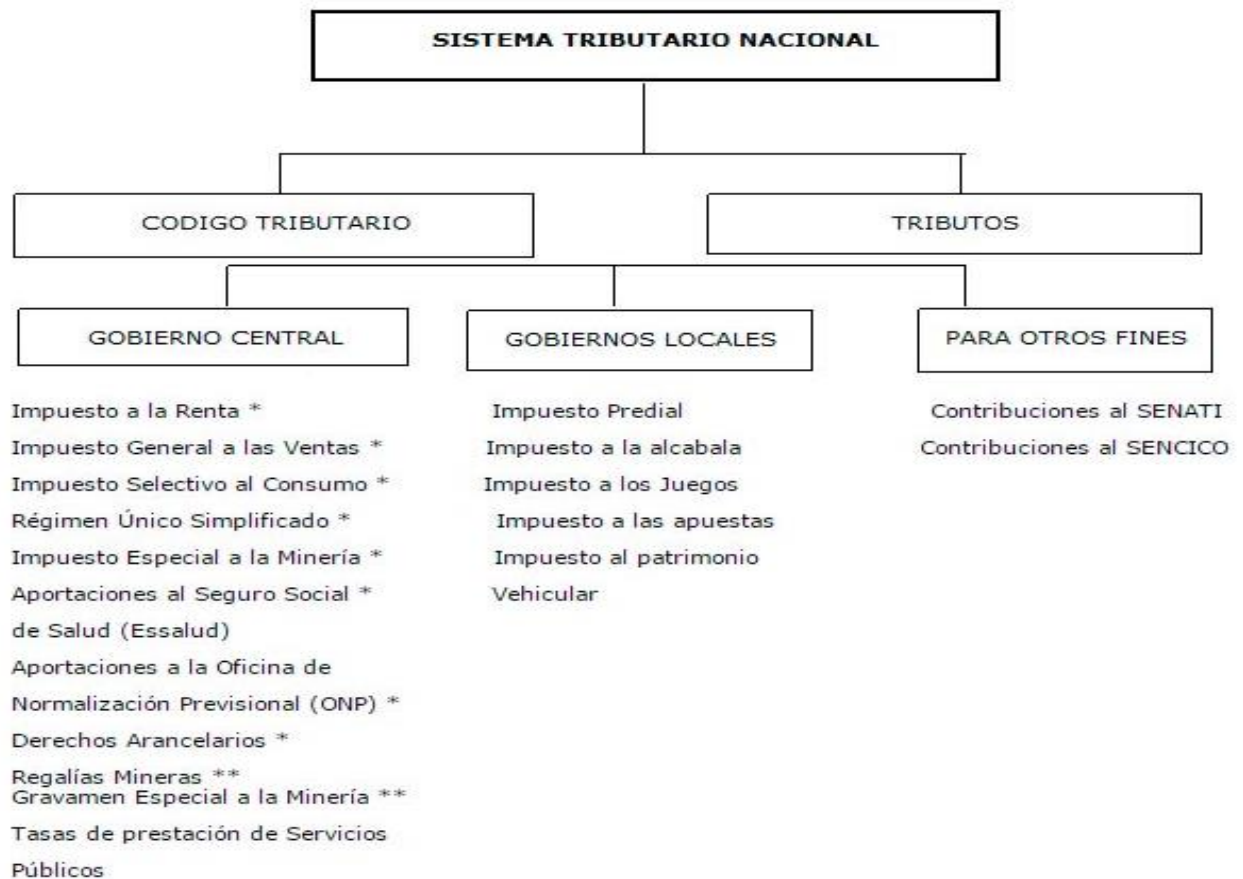
Dsm = Debe ser modelizado, operador deóntico *posicional* representado por el símbolo ↔ que significa que la obligación del sujeto deudor de cumplir con la prestación tributaria es al mismo tiempo del derecho subjetivo del que es titular el sujeto acreedor. (Cucci, 2018)

2.3.13 Sistema Tributario

Según el jurista Jorge Bravo Cucci determina que el sistema tributario es “conjunto de normas jurídicas que establece tributos (normas de conducta) y las que regulan los procedimientos y deberes formales necesarios para hacer posible el flujo de tributos al Estado, así como las que contiene los principios del Derecho Tributario, usualmente sedimentadas en el texto Constitucional” (Cucci, 2018).

También el profesor Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León ase una estudio sobre el sistema tributario al cual lo define así (...) “el sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú” (Leon)

La SUNAT (Súper Intendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas) realiza la clasificación del sistema tributario nacional (Super Intendencia de Administración Tributaria y Aduanas, s.f.)



Fuente: SUNAT

2.3.14 Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un impuesto creado en virtud del imperio del estado establecido en el artículo 74° de la constitución política del Perú (...) “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades” (Constitución Política del Perú, 1993), en el cual el estado norma y grava las actividades comerciales que perciben rentas, para lo cual vemos revistas lo que dice el diario Gestión especializada en economía a cerca de este tema:



“En el Perú, el impuesto a la renta se recauda una vez al año y grava todas las ganancias que se obtengan de un trabajo o de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Están obligados a pagar el beneficiario de la renta, es decir, la persona que trabaja o el propietario de un negocio” (Diario Gestión, 2018).

A si mismo vemos como la revista especializada en emprendimiento *Emprende Hoy* se refiere al impuesto a la renta “Este se recauda una vez al año grava todos las rentas o ganancias que se obtengan de un trabajo o de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble” (Radio Programas del Perú, 2018).

De acuerdo a la doctrina Jorge Bravo Cucci, nos indica la parte doctrinaria del derecho tributario con respecto al impuesto a la renta “El impuesto a la Renta es un impuesto que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital) de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital)” (Cucci, 2018)

2.3.15 Economía Colaborativa

La economía colaborativa acoge diferentes formas de intercambio de bienes o servicios basadas en plataformas alojadas en internet. Estas formas de intercambio cubren un amplio espectro, desde los casos en que compartimos por el mero placer de hacerlo hasta los casos en los que sobre todo buscamos el beneficio económico. (Bulchand, 2018)

Más concretamente, podemos enmarcar el origen economía colaborativa en una serie de tendencias que han confluído en el tiempo: (Bulchand, 2018)

- **Tecnología.** El ya mencionado auge de la tecnología, en todas sus facetas es, probablemente, uno de los principales impulsores de la economía colaborativa. Desde el uso habitual de ordenes en distintos ámbitos, la popularización y alcance de internet, las redes



sociales, las redes sociales y, por supuesto, la generalización del teléfono móvil. (Bulchand, 2018)

- **Sostenibilidad.** El interés global por la sostenibilidad como uno de los impulsores de la economía colaborativa (menor consumo de recursos, menor huella de carbono, aprovechamiento de activos infrautilizados, compartición, etc.) suele ser citado como uno de los impulsores del fenómeno. Aunque podemos estar de acuerdo en parte de afirmación, entendemos que la relación entre la economía colaborativa y la sostenibilidad no es tan directa o evidente como a veces parece. (Bulchand, 2018)

- **Activos infrautilizados.** Relacionado con el punto de la sostenibilidad, podemos afirmar que la existencia de activos infrautilizados de todo tipo debido, principalmente, al aumento del nivel de vida y la disminución de costos de producción de muchos bienes, han causado la existencia de una gran cantidad de activos infrautilizados, tales como coches, bicicletas y juguetes infantiles, entre otros muchos. (Bulchand, 2018)

- **Confianza.** No creemos que sea correcto decir que, globalmente, estamos en una era de mayor confianza entre las personas. Al contrario, probablemente sería correcto afirmar lo contrario. Lo que sí es cierto es que la tecnología ha permitido crear mecanismos para facilitar la confianza entre desconocidos. No referimos, principalmente, a los sistemas de valoración. Este tema será tratado en un capítulo del presente libro dedicado a las razones por las que personas utilizan la economía colaborativa. (Bulchand, 2018)

- **Crisis.** Se suele mencionar la crisis global que se produce a fines de la primera década del siglo como una de las causas del auge de la economía colaborativa. No coincidimos totalmente con esta visión o, al menos, pensamos que su impacto en el crecimiento de este tipo de intercambios sea algo menor de lo que en la ocasión se atribuye. (Bulchand, 2018)



- **Emprendimiento, capital de riesgo y la búsqueda de unicornios.** En el ámbito empresarial se entiende como unicornios una empresa con un valor mayor de mil millones de dólares. Desde hace un par de décadas vivimos una época de auge del emprendimiento y la existencia de capital de riesgo, dispuesto a intervenir grandes cantidades de dinero en la búsqueda de los citados unicornios, aun a costa de soportar pérdidas multimillonarias durante muchos años. Creemos que el tamaño global de muchas de las plataformas que operan en la economía colaborativa tiene su origen en este tipo de dinámicas de los mercados de capital. (Bulchand, 2018)

Manifestaciones de la Economía Colaborativa

- **Consumo Colaborativo.** Intercambio de bienes y servicios entre personas. El intercambio puede consistir en la venta, trueque, alquiler, o préstamo y puede ser gratuito, de pago monetario o basado en un acuerdo entre las partes. Aquí se incluye la mayor parte de los portales más conocidos. (Bulchand, 2018)

- **Producción Colaborativa.** Personas o grupos que comparten conocimientos y herramientas para conseguir de forma rápida prototipos y producción descentralizada. (Bulchand, 2018)

- **Aprendizaje Colaborativo.** Personas que comparten y difunden conocimientos basándose en la web y en las tecnologías digitales. (Bulchand, 2018)

- **Finanzas Colaborativas.** Iniciativa *crowdfunding* o financiación colectiva (basados en endeudamiento o en la propiedad), prestamos entre particulares o sistemas alternativos de moneda. (Bulchand, 2018)

- **Gobierno Colaborativo.** Sistemas y herramientas para gestionar de manera descentralizada y participación económica. (Bulchand, 2018)



Características de la Economía Colaborativa.

- Proveedor es un individuo
- Conexión entre clientes y proveedores mediante plataformas digitales
- Los individuos mantienen su autonomía y usan medios en la producción
- Valoración que ayudan a elegir
- La oferta excede a la demanda (hay más proveedores que clientes). (Bulchand, 2018)

Ejemplos de Plataformas más Representativas

- Alquiler de viviendas: Airbnb
- Transporte de pasajeros: Uber y BlaBlaCar
- Tareas domésticas: TaskRabbit
- Servicios Profesionales: Upwork (Bulchand, 2018)

2.3.16 Airbnb

- **Alquileres ofertados en Airbnb**

a) **Anfitrión de Habitaciones.** Alquila una o varias habitaciones de su vivienda habitual. Es decir, reside en las mismas viviendas en la que alquila habitaciones. La Logica señala que podría tener como principal objetivo el de compartir los gastos de vivienda, con un modelo cercano al de BlaBlaCar. Es, por ello, una modalidad que realmente podríamos denominar colaborativa. (Bulchand, 2018)

b) **Anfitrión Ocasional.** Alquila su vivienda habitual cuando está fuera de la misma, por ejemplo, durante sus vacaciones. Hay que tener en cuenta que algunas ciudades están empezando a permitir únicamente este tipo de anfitriones en el caso de viviendas completas, fijando límites en 60 días para el caso de Ámsterdam o 90 días para el caso de Londres, al menos si se quiere hacer sin poseer una licencia específica. Es un caso que encaja



muy bien en el concepto original de la economía colaborativa, en lo referido a sacar provecho de un recurso particular ociosos, por lo que también entendemos que es correcto en cuadrarlo en el concepto colaborativo tal y como se ha definido. (Bulchand, 2018)

c) **Anfitrión de Pensión.** Es un caso similar del anfitrión de habitaciones, pero con la diferencia de que el anfitrión no vive en la vivienda que alquila por habitaciones; él vive en otro lugar, normalmente cercano a la vivienda en el alquiler. Sería un modelo menos colaborativo que los dos anteriores, más centrado en el rendimiento económico. (Bulchand, 2018)

d) **Anfitrión de segunda residencia.** Se trata de un caso muy similar al anterior: dispone de una segunda vivienda que alquila la mayor parte del año (6 meses o incluso más), incluso todo el año si se trata del caso de un pequeño inversor que ha comprado una vivienda con el propósito de alquilarla. Al igual que el anfitrión de pensión, es un modelo orientado a la búsqueda del rendimiento económico. (Bulchand, 2018)

e) **Anfitrión cuasi profesional.** En este caso, se trata en un pequeño inversor que dispone de varias viviendas que alquila a través de Airbnb, dedicando a ello casi una jornada laboral completa o, alternativamente, contratando a alguien para que haga las gestiones necesarias. En algunos casos, en la plataforma aparecen varios perfiles distintos alquilando, cada una, una o dos viviendas, aunque realmente la gestión de todas ellas las lleva a cabo la misma persona. Es habitual que, si todo funciona correctamente, poco a poco vaya asumiendo más viviendas de familiares y amigos para obtener una sinergia en el proceso, se trata de un caso bastante alejado del modelo colaborativo, teniendo poco o nada del mismo, ya que incluso suele ser normal que el *check – in* no lo haga el propietario, existiendo poco o nulo contacto entre el cliente y el anfitrión. (Bulchand, 2018)

f) **Anfitrión Profesional.** Se trata de la extensión del caso anterior. Inversores con capacidad económica que van adquiriendo distintas viviendas, en ocasiones varias en un



mismo edificio para favorecer las sinergias, y las alquilan de diversas formas en las plataformas con un interés lucrativo únicamente. Se trata de un caso que no se puede determinar colaborativo. (Bulchand, 2018)

2.3.17 Hotel

El hotel es un establecimiento comercial que cuenta con habitaciones y brinda el servicio de hospedaje, así como como otros servicios adicionales, pero su actividad principal es el alojamiento, por el cual percibe una suma de dinero por el uso de sus habitaciones, en el Decreto supremo N° 0001 – 2015 en el artículo 4ª acápite **DEFINICIONES** específicamente en el inciso “K” nos especifica (...) “Establecimiento de hospedaje ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea” (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).

Así mismos encontramos el siguiente concepto de Partho Pratim Seal (...) “A hotel is defined by British law “as a place where a bona fide guest receives food and shelter, provided he is in a position to pay for it and is in a receivable condition” [Un hotel es definido por la ley británica el lugar donde un invitado de Buena fe recibe alimento y albergue, siempre que el este en la posición de pagar por eso y este en condición de usarlo] (Seal, 2015)

Dentro del Decreto supremo N° 150 – 2015 en el artículo 4ª en acápite **DEFINICIONES**, podemos encontrar otras definiciones relevantes para entender que es un hotel

- **Albergue:** Establecimiento de hospedaje que presta servicios de alojamiento preferentemente en habitaciones comunes, a un determinado grupo de huéspedes que comparten uno o varios intereses y actividades afines. Su ubicación y/o los intereses y actividades de huéspedes determinarán la modalidad del mismo. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).



- **Apart – Hotel:** Establecimiento de hospedaje que está compuesto por departamentos que integran una unidad de explotación y administración. Los Apart – Hoteles pueden ser categorizados de Tres a Cinco Estrellas (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).
- **Establecimiento de hospedaje:** Lugar destinado a prestar habitualmente servicio de alojamiento no permanente, con la posibilidad de incluir otros servicios complementarios, a condición del pago de una contraprestación previamente establecida en las tarifas del establecimiento. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).
- **Habitaciones o departamentos:** Ambiente privado del establecimiento de hospedaje, amoblado y equipado para prestar facilidades que permiten que los huéspedes puedan pernoctar, según su capacidad. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).
- **Hostal:** Establecimiento hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituye sus dependencias una estructura homogénea. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015)

2.3.18 Huésped

Según el Decreto supremo N° 0001 – 2015 en el artículo 4ª acápite **DEFINICIONES** nos da la siguiente definición (...) “persona natural a cuyo favor se preste el servicio de alojamiento”. (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015)

También podemos encontrar la siguiente definición realizada por (...) “clientes que se registran en el alojamiento turístico, persona que se aloja en casa de otro” (Greco, 2015)

Como vemos en las dos clasificaciones un huésped es una persona hace el uso de un servicio de alojamiento (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).



2.3.19 Día Hotelero

El día hotelero es la cantidad de noches normadas que puede ser usadas una habitación por parte de los huéspedes, este término está normado en el Decreto supremo N° 0001 – 2015 en el artículo 4^a acápite **DEFINICIONES** nos da la siguiente definición: “Periodo de veinticuatro (24) horas dentro del cual es huésped podrá permanecer en uso de la habitación, de acuerdo al registro de ingreso y la hora límite de salida fijada por el establecimiento de hospedaje, a efecto de cobrar. Sin recargo, la tarifa respectiva por el alojamiento” (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015)

2.3.20 Noches Dormidas

Las noches dormidas son la cantidad de noches que duerme un huésped dentro de un establecimiento de hospedaje, este cálculo se realiza por la cantidad de personas que pernoctan en las habitaciones y no por la cantidad de habitaciones ocupadas por noches, para definir mejor este concepto, tenemos definido este término en el libro *Hotel and Catering Accounts* de Boardman “This term is used to make allowance for the fact that different visitors will have different lengths of stay, so that any calculation “per visitor” must be adjusted to “per visitor per night” which shortened to “per sleeper – night”. In this sense one visitor who stays for 6 nights will constitute 6 sleeper-nights. Two visitors who stay for a 3 nights each will also constitute 6 sleepers – nights. Sometimes the term “bed – night” is used instead of sleeper – nights [Este término es usado para permitir el hecho que diferentes visitantes tienen diferentes longitudes de estadías, por lo que cualquier cálculo “por visitante” debe ser ajustado a “visitante por noche” cual se recorta a “noches dormidas”. En ese sentido un visitante que se queda por 6 noches será constituido como 6 noches dormidas, Dos visitantes que se quedan por 03 noches constituyen 06 noches dormidas. Algunas veces el término “noche en cama” es usado como noches dormidas]” (Boardman, 1991)

2.3.21 Ocupabilidad

La ocupabilidad es un cálculo que determina la cantidad de habitación que fueron ocupados por día y año, es expresado en forma porcentual, según la base teórica encontramos la siguiente definición de Boardman “when considering the income of an hotel, one important factor is the rate of occupancy, expressed as a percentage of full occupancy, which is the maximum number of sleeper – nights for the hotel to accommodate in a given period [Cuando consideramos el ingreso a un hotel, un importante factor es la tarifa de ocupación, expresada en porcentaje del total de la ocupación, cual es el máximo número de noches dormidas, por la ocupación del hotel en dicho periodo]. (Boardman, 1991).

También podemos encontrar la siguiente definición (...) “porcentaje de ocupación que está dado por la cantidad ocupada en un momento determinado y la capacidad de un hotel” (Greco, 2015)

2.3.22 Huéspedes

Los huéspedes son personas que hacen uso de las instalaciones de los establecimientos de hospedaje, por el cual realizan un pago por la noche hotelera. Encontramos esta definición en el Según el Decreto supremo N° 0001 – 2015 en el artículo 4^a acápite **DEFINICIONES** nos da la siguiente definición (...) “persona natural a cuyo favor se presta el servicio de alojamiento” (Presidencia de Consejo de Ministros, 2015).

También encontramos la siguiente definición (...) “cliente que se registra en el alojamiento turístico. Viajero. Persona que se aloja en otra.” (Greco, 2015)

“Personas que buscan alojamiento usando filtros del tipo de alojamiento, fechas, localización precio. Después de buscar los huéspedes proporcionan la información de pago, algunos anfitriones requieren el documento de identificación antes de aceptar la reserva” (Yu, 2012)

2.3.23 Comercio Electrónico

El comercio electrónico es aquel intercambio de bienes y servicios, que hacen los ofertantes y demandantes ubicados en cualquier parte del mundo, y que hacen el uso de la tecnología para poder realizar sus operaciones.

Al respecto sobre este concepto podemos encontrar la siguiente definición de Juan José Ramos indica lo siguiente (...) “entendamos el comercio electrónico como las transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica, utilizando la tecnología de intercambio de datos, protocolos seguros y servicios de pago” (Ramos, 2012)

Tenemos otra definición relativamente parecida a la anterior de acuerdo a Alexandre Fonseca “se trata de transacciones comerciales en las que no hay relación física entre las partes, sino que los pedidos, la información, los pagos, etc., se hacen a través de un canal de distribución electrónico” (Fonseca, 2014)

Airbnb es una empresa que gestiona los pagos y anuncios, entre los anfitriones y los huéspedes, por lo que cobrara una comisión por cada noche vendida en los hospedajes a los anfitriones (Airbnb, s.f.)

2.3.24 Hipótesis de Incidencia

La hipótesis de incidencia tributaria, presupuesto de hecho, antecedente, previsión fáctica o descriptora, es la descripción hipotética del hecho que se pretende afectar, que es construida por la voluntad del legislador en lenguajes prescriptivo. Como previsión legislativa de un hecho, es al igual que el mismo, unitario e inescindible (Cucci, 2018)

En tal esquema, es factible afirmar que los aspectos o criterios de la hipótesis viene a ser las coordenadas factico – espacio – temporales, que el legislador esculpe en la norma, a los efectos de describir las circunstancias necesarias para que determinado hecho acaecido



en el mundo fenoménico, subsumiéndose en el supuesto de hecho normativo, y luego de ser irradiado jurídicamente, califique como un hecho imponible. (Cucci, 2018)

2.3.25 Aspecto Material de la Hipótesis

“Dicho aspecto hace referencia a un comportamiento de las personas sean físicas o jurídicas. El aspecto material ira a designar siempre al propio comportamiento de las personas en los casos de “hacer”, “no hacer”, “dar” o simplemente “ser”. Por lo tanto, el aspecto material está ligado siempre a un verbo, seguido a de su complemento, como por ejemplo “vender bienes muebles”, “prestar servicios”, “obtener rentas” o “ser propietario” (Cucci, 2018)

En este aspecto encontramos la descripción hipotética el substrato económico o *fattispecie económica*, así como la mención expresa de circunstancias jurídicas que deben rodearlo y que son necesarias para la configuración del hecho imponible, tales como los efectos jurídicos (el hecho de ser propietario, el de realizar una transferencia de propiedad, entrega en uso, prestación de un servicio, etc.), o inclusive de los propios negocios jurídicos. (Cucci, 2018)

No es solo el sustrato económico aquel que es relevante para efectos tributarios: habrá que tener en cuenta diversas consideraciones jurídicas como el hecho de ser propietario o que el acto que se someta a afectación sea uno lícito. Igualmente, no puede prescindirse del sustrato económico y privilegiar exclusivamente los aspectos jurídicos, pes ello puede llevarnos a situaciones particularmente absurdas. (Cucci, 2018)

Así, si un tributo grava el patrimonio, y su aspecto material afecta la propiedad de determinados bienes muebles, no resultara lógico pretender afectar con el tributo al sujeto que siendo propietario del bien ha sufrido el robo del mismo, pues si bien el robo no es una de las formas de transferir la propiedad, en el caso en cuestión será patente que el propietario



no goza del disfrute económico del bien, presupuesto que pretende alcanzar un tributo que afecta el patrimonio.” (Cucci, 2018)

2.3.26 Aspecto Espacial de la Hipótesis

“Hay circunstancias condicionantes del espacio en la norma tributaria, las cuales nos conducirán a la clasificación del género de tributo de acuerdo a la vinculación de la hipótesis de incidencia con el territorio. Ello ocurre porque el legislador, al elaborar las normas, ni siempre deja claramente expreso el espacio físico o territorio en el que el hecho debe ocurrir, para que puedan producirse los efectos jurídicos de la incidencia. Entretanto, cuando ello ocurre, aun cuando aparentemente el legislador haya olvidado mencionarlos, habrá siempre indicaciones implícitas que permitirán conocer donde ocurrido el hecho nacer la obligación tributaria”. (Cucci, 2018)

“Dentro de las circunstancias condicionantes del aspecto espacial que permiten la clasificación del género “tributo” considerando la hipótesis de incidencia, tenderemos las siguientes:” (Cucci, 2018)

1. Hipótesis de incidencia cuyo criterio espacial hace mención a determinado lugar para la ocurrencia del hecho. (Cucci, 2018)
2. Hipótesis de incidencia en la que el criterio espacial alude a áreas geográficas específicas, de modo que el hecho apenas ocurrirá, si dentro de ellas estuviera contenido. (Cucci, 2018)
3. Hipótesis de incidencia en la que el criterio especial es genérico, donde cualquier hecho que ocurra dentro del territorio en el cual se encuentra vigente la ley que instituye el tributo, se encuentra apto para irradiar efectos jurídicos. (Cucci, 2018)

2.3.27 Aspecto Temporal de la Hipótesis

Es el grupo de indicaciones, contenidas en la norma, que proveen elementos para conocer en que instante o en qué momento debe ocurrir el hecho para calificar como gravable, vale decir fijan el lapso temporal de su ocurrencia. Debe advertirse que en este aspecto no debe confundirse con aquel que dispone, en algunos casos, el momento del nacimiento de la obligación tributaria, por tanto, ubicado en la consecuencia normativa. (Cucci, 2018)

2.3.28 Aspecto Personal de la Hipótesis

El aspecto persona de la hipótesis de incidencia, es el conjunto de coordenadas (condiciones y calificaciones) referidas al sujeto que realizara la conducta que la norma tributaria pretende afectar. Debe destacarse que un importante sector de la doctrina contemporánea, entiende que no es correcto entender que en la hipótesis de incidencia hay cabida para un aspecto personal, pues la hipótesis describe objetivamente un hecho no siendo relevante allí quien realiza el hecho. Por el contrario, otro sector de opinión en la cual encausamos nuestro parecer, es el entendimiento que, para la configuración del supuesto de hecho, debe entenderse a las condiciones y calificaciones de la persona involucrada en el hecho (Cucci, 2018)

2.3.29 La Consecuencia normativa

La hipótesis de incidencia es el elemento descriptor de la norma, que enuncia los aspectos o coordenadas para el reconocimiento del hecho que se pretende gravar. La consecuencia normativa, a su vez, es la parte de la norma que ira a proveer los datos para la identificación del vínculo jurídico en sí mismo. (Cucci, 2018)

Este vínculo jurídico, al nacer, nos permitirá reconocer a los sujetos que integran la relación jurídica obligatoria, también como tornar evidente el objeto de la obligación, que es el comportamiento impuesto por la norma de incidencia tributaria (prestación de dar una



suma de dinero con carácter definitivo), y que vendría a ser el tributo en su *concepción estática*. (Cucci, 2018)

La consecuencia normativa, por tanto, identificar a la propia relación jurídica, a partir de la materialización del presupuesto de hecho. Son aspectos fundamentales para la identificación de la relación jurídica: el personal y el cuantitativo, sin perjuicio de existir otros elementos que pudieran encontrarse descritos en la norma, con relación a la forma en que la prestación tributaria debe ser cumplida (Cucci, 2018)

- **Aspecto Personal**

Es el conjunto de coordenadas que revelan en quien recaerá la condición de sujeto activo y de sujeto pasivo de la relación jurídica, respectivamente. En virtud de dicho aspecto se definirá a quien fue atribuido el derecho de crédito, teniendo como contrapartida a aquel a quien la norma tributaria impone el deber jurídico de prestación. (Cucci, 2018)

Puede ocurrir que la norma tributaria disponga la condición de sujeto pasivo a una persona entidad distinta de aquella que realizo la hipótesis de incidencia. Es el caso de los tributos en los cuales se designa como sujeto pasivo a un sustituto, único obligado frente al acreedor tributario (Cucci, 2018)

- **Aspecto Cuantitativo**

Es el aspecto que trata del objeto de la prestación tributaria, vale decir, del monto o suma de dinero que representa el quantum debeatur. Este aspecto se refiere a la grandeza o magnitud mediante la cual el legislador establece la dimensión del hecho jurídico tributario, definiendo la cuantiar a ser pagada por el deudor a título de tributo. (Cucci, 2018)

En este aspecto encontramos dos (2) componentes:

- a) La base imponible



b) La tasa o alícuota

La relación que existe entre el aspecto material de la hipótesis de incidencia y la base imponible es tan estrecha, que muchos expertos la denominan, incorrectamente, como el aspecto cuantitativo de la hipótesis de incidencia. (Cucci, 2018)

Empero, la base imponible debe estar siempre relacionada con el presupuesto de hecho que se pretenda gravar, por la relación causal que existe entre el hecho y su consecuencia. (Cucci, 2018)

La relación entre el aspecto material de la hipótesis de incidencia y el aspecto cuantitativo de la consecuencia de la norma tributaria es de trascendental importancia, y debe ser materia de especial consideración al momento de analizar la legalidad del tributo. Así, la base imponible de un tributo debe guardar perfecta armonía con el hecho que se pretende gravar, siendo ilegal un tributo en el que exista una desconexión entre tales aspectos. (Cucci, 2018)

- **Otros aspectos**

Dependiendo del caso, la norma tributaria establecerá las características particulares que deberán ser respetadas para que la obligación tributaria sea correctamente ejecutada y la prestación tributaria se cumpla, así como el momento concreto en el cual, el legislador establece como el de nacimiento de la obligación tributaria. Así por ejemplo podrá señalar adicionalmente, la forma y/o el lugar en el que el pago debe ser efectuado. (Cucci, 2018)

2.3.30 Hecho imponible

El hecho imponible es un hecho jurado con relevancia económica. Por hecho jurídico, entendemos a aquel suceso, situación o conjunto de ellos, que han sido juridizados por la



incidencia de una norma jurídica, y que al ser dotados de eficacia jurídica irradian sus propios efectos jurídicos, los cuales pueden ser preliminares o definitivos. (Cucci, 2018)

Dada su naturaleza de hecho jurídico, el hecho imponible en su configuración prescinde de la voluntad como uno de sus presupuestos constitutivos, quedando expuesta su naturaleza avolitiva. (Cucci, 2018)

Los efectos jurídicos que de él se irradian, son producto de la incidencia de la norma matriz de incidencia tributaria, y en tanto ello es así, se trata de efectos jurídicos preliminares. Los efectos jurídicos finales, advendrán con el acto de determinación tributaria. (Cucci, 2018)

2.3.31 Los Hechos Imponibles en el Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un impuesto que se precipita sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar, renta la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital) de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). (Cucci, 2018)

2.4.Marco Conceptual

2.4.1 Impuesto a la Renta

La ley del Impuesto a la renta en su artículo primero establece cuales son las rentas que grava “artículo 1 el impuesto a la Renta grava:

a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b) Las ganancias de capital

c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidos por esta

Ley.



Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías
- 2) Los resultados de enajenación de:

(i). Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii). Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.”

(Presidencia de la Republica, 2016)

En el artículo 6 nos especifica quienes están sujetos a las rentas gravadas y citamos:

“Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. (Presidencia de la Republica, 2016)

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquiera naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7°, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana”. (Presidencia de la Republica, 2016)

En el artículo 7° nos esclarece más el tema sobre las *“domiciliadas en el país”*: “se consideran domiciliadas en el país:

- a) Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.



- b) Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo de doce (12) meses.
- c) Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las personas jurídicas.
- e) Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.
- f) Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de esta Ley.
- g) Los bancos multinacionales a que se refiere la Décima Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro – Ley N° 26702, respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno.
- h) Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafo del Artículo 14° de la Ley, constituidas o establecidas en el país.
(Presidencia de la Republica, 2016)

Para efectos del Impuesto a la Renta, las personas naturales, con excepción de las comprendidas en el inciso c) de este artículo, perderán su condición de domiciliadas cuando adquieren la residencia en otro país y hayan salido del Perú, lo que deberá acreditarse de acuerdo con las reglas para el efecto señale el reglamento. En el supuesto que no pueda acreditarse la condición de residente en otro país, las personas naturales, exceptuando las mencionadas en el inciso c) de este artículo, mantendrán su condición de domiciliadas en



tanto no permanezca ausentes del país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses. (Presidencia de la Republica, 2016)

Los peruanos que hubieren perdido su condición de domiciliados la recobrarán en cuanto retornen al país, a menos que lo hagan en forma transitoria permaneciendo en el país ciento ochenta y tres (183) días calendarios o menos dentro de un periodo cualquiera de doce (12) meses. (Presidencia de la Republica, 2016)

Las disposiciones sobre domicilio, contenidas en este capítulo, no modifican las normas sobre domicilio fiscal contenidas en el Código Tributario (Presidencia de la Republica, 2016)

El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, explica de manera más concreta lo que llama “*rentas de fuente peruana*” por lo cual mencionaremos los incisos a, b, e, f, i : (Presidencia de la Republica, 2016)

“en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana: (Presidencia de la Republica, 2016)

a) Las producidas por predios y los derechos relativos a los mismos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los predios estén situados en el territorio de la Republica.

b) Las producidas por bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación cuando los bienes están situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país.

Tratándose de las regalías a que se refiere el Artículo 27, la renta es de fuente peruano cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se utilizan económicamente en el país o cuando las regalías son pagadas por un sujeto domiciliado en el país



e) Las originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se llevan a cabo en territorio nacional.

f) Las originadas en el trabajo personal que se llevan a cabo en territorio nacional.

No se encuentran comprendidas en los incisos e) y f) las rentas obtenidas en su país de origen por personas naturales no domiciliadas, que ingresan al país temporalmente con el fin de efectuar actividades vinculadas con : actos previos a la realización de inversiones extranjeras o negocios de cualquier tipo; actos destinados a supervisar o controlar la inversión o el negocio, tales como los de recolección de datos o información o la realización de entrevistas con personas del sector público o privado; actos relacionados con la contratación de personal local; actos relacionados con la firma de convenios o actos similares.

i) Las obtenidas por servicios digitales prestados a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente use o consuma en el país. (Presidencia de la Republica, 2016)

En el artículo 20° tenemos una explicación de que es el “*la renta bruta*” “la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

“Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago”. (Presidencia de la Republica, 2016)



Según el artículo 22 de la Texto Único Ordenado de La Ley del Impuesto a la Renta clasifica las rentas de fuente peruana de la siguiente manera:

“para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se clasifican en la siguiente categoría:

Encabezado modificado por el artículo 5° de la ley N° 27804, publicado el 2.8.2002.

a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamientos y cesión de bienes.

b) Segunda: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.

Inciso sustituido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 972, publicado el 10.3.2007, vigente 1.1.2009

c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.

d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente.

e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley

(Presidencia de la Republica, 2016)

2.4.2 Renta de Capital

El artículo 23 nos explica de manera precisa que viene a ser ***la renta de 1ra categoría:***

“son rentas de primera categoría:

a) El producto en efectivo o en especies del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador. (Presidencia de la Republica, 2016)



En caso de predios amoblados se considera como renta de esta categoría, el integro de la merced conductiva. (Presidencia de la Republica, 2016)

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a seis por ciento (6 %) del valor del predio, salvo que ello no sea posible por aplicación de leyes específicas sobre arrendamiento, o que se trate de predios arrendados al Sector Público nacional o arrendados a museos, bibliotecas o zoológicos. (Presidencia de la Republica, 2016)

La presunción establecida en el párrafo precedente también es de aplicación para las personas jurídicas y empresas a que se hace mención en el inciso e) del Artículo 28 ° de la presente Ley.

Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que este esté deba abonar al propietario. (Presidencia de la Republica, 2016)

La presunción prevista en este inciso no será de aplicación cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del artículo 32° de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 31° - A de esta ley. (Presidencia de la Republica, 2016)

Último párrafo del inciso a) incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1112 publicado el 29.6.2012, vigente a partir del 1.1.2013. (Presidencia de la Republica, 2016)



- **El ejercicio Gravable**

El ejercicio gravable que impera en el impuesto a la renta es de un año comenzando del 01 de enero y terminando el 31 de diciembre, según el TUO de la Ley del Impuesto a la renta en su artículo 57° refiere lo siguiente:

“a los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable sin excepción.” (Presidencia de la Republica, 2016)

Podemos encontrar la siguiente definición en el apartado quinto inciso “b” lo siguiente:

“las rentas de primera categoría se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del inciso a) del presente artículo [la existencia de pactos entre el transferente y el adquirente que otorguen a uno de ellos, el derecho a adquirir o transferir el bien o establezcan la obligación de uno de ellos, de adquirir o transferir el bien]” (Presidencia de la Republica, 2016)

En el apartado quinto inciso “c” determina como tratar las rentas de fuente extranjera el indica lo siguiente:

“las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a del presente artículo [Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago]” (Presidencia de la Republica, 2016)



2.4.3 Renta Empresariales

El artículo 28 inciso a del Texto Único Ordenado de La Ley del Impuesto a la Renta reglamente cuales son las categorías que norma y en especial las activadas hoteleras.

“son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, finanzas y capitalización; y, en general, de cualquiera otra activada que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes” (Presidencia de la Republica, 2016)

- **Ejercicio Gravable**

El ejercicio gravable que impera en el impuesto a la renta es de un año comenzando del 01 de enero y terminando el 31 de diciembre, según el TUO de la Ley del Impuesto a la renta en su artículo 57° refiere lo siguiente:

“a los efectos de esta Ley, el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable sin excepción.

a) Las rentas de la tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago.



No obstante, cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra.” (Presidencia de la Republica, 2016)

En el apartado quinto inciso “c” determina como tratar las rentes de fuente extranjera el indica lo siguiente:

“las rentas de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior se imputan al ejercicio gravable en que se devenguen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a del presente artículo [Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago]” (Presidencia de la Republica, 2016)

2.4.4 Economía Colaborativa

Según Bulchard y Melian nos explica que para que haya una economía colaborativa debe haber algún tipo de colaboración entre cliente y proveedor de servicio veamos que nos dice:

“existe la idea implícita de que en este tipo de economía se está llevando a cabo algún tipo de colaboración entre el proveedor del servicio y el cliente. Esto es debido a que se entiende que ambas partes tienen que estar de acuerdo para que el consumo tenga lugar” (Bulchand, 2018).

El economista Paul Mason la economía colaborativa lo siguiente: (...) “un modelo cooperativo, colaborativo, compartido, con nuevas formas de propiedad, de préstamo y contratos legales que los Estados deben impulsar” (Justo, 2016)



Toma Slee en su libro “What is mine is yours”, tiene un concepto el cual reproduciremos:

“The Sharing Economy is a wave of new businesses that use the internet to match customers with service providers for real – world exchanges such as short – term apartment rentals, car rides, or household task. [la Economía colaborativa es la ola de nuevos negocios que usa internet para conectar a compradores con proveedores de servicios para intercambios en el mundo real tales como alquiler de pequeños departamentos, servicio de taxis, o tareas domésticas]” (Slee, 2015).

Una de las definiciones más cercanas de la economía colaborativa la podemos encontrar en el libro de Glenn Carter, *SECRETS OF THE SHARING ECONOMY*, en el que podemos encontrar el siguiente concepto “In its simplest form, the sharing economy is composed of hundreds of online platforms that enable people to turn otherwise unproductive assets into income producing. Ones. These include their homes, cars, parking spot, clothes, consumer items, pets, hobbies, and many others. [en simple forma, la economía colaborativa está compuesta por cientos de plataformas virtuales que permite a las personas transformar sus productibles bienes en algunos ingresos productivos. Esto incluye sus casas, aparcamientos, ropa, venta de productos, mascotas, hobbies, y muchas cosas]” (Carter, 2015)

Como vemos en estas explicaciones citadas encontramos, que es una transacción económica que utiliza, el internet para poder conectarse entre clientes y proveedores de servicio, que debe de ser mutuo acuerdo.

2.4.5 Airbnb

Airbnb es una plataforma virtual que sirve de intermediario entre los huéspedes y las personas que cuentan con un espacio para la renta.



La definición que nos da Tom Slee en su libro “*what is yours is mine*” en el capítulo 3 “*a place to stay with Airbnb*”, “ Airbnb es una plataforma virtual que conecta personas de todo el mundo a través de internet, donde hay clientes que buscan un lugar donde poder dormir y tener una experiencia más vivencial con el anfitrión, y los anfitriones que son personas que cuentan con un espacio y ciertas comodidades que permiten tener una estancia agradable, Airbnb el servicio que realiza es de conectar.” (Slee, 2015)

Glenn Carter también hace una definición de que es Airbnb en su libro “*secrets of the sharing economy*”. “Airbnb is a sharing economy Marketplace where homeowners and travelers can list and book private residences around the world. Whether booking a room in a house or an entire condo or entire home, users can rent on Airbnb by the day, week, month, or longer [Airbnb es un mercado de economía colaborativa, donde los dueños de casas y viajeros puede enumerar y reservar residencias privadas alrededor del mundo, también reservan un cuarto en una casa o un condominio entero o una casa, los usuarios pueden rentar en Airbnb por día, semana, mes o más duradero]” (Carter, 2015)

Las responsabilidades de Airbnb, se encuentran en su página web, las cuales procederemos a detallar.

- ***Características***
 - Plataforma virtual.
 - Puede usarse desde computador, Tablet y celulares.
 - Publica de forma gratuita los anuncios
 - Cobra una comisión por las noches reservadas por los huéspedes a los anfitriones que van del 3 % al 5 %
 - Recepcionan pagos a través de dispositivos de pagos electrónicos y virtuales (tarjeta de créditos, paypal, paysafely)

- **Responsabilidades**
 - Publicar los anuncios de forma gratuita.
 - Gestionar los anuncios.
 - Cobrar a los huéspedes el importe total de su estancia.
 - Depositar a los anfitriones el importe del total del alojamiento, descontando del total una comisión por los servicios de Airbnb entre 3 % a 5% .
 - Garantiza la seguridad del inmueble hasta un máximo de un millón de dólares.
 - Garantiza la veracidad de los perfiles de los huéspedes.
 - Herramienta de gestión administrativa de los hospedajes. (Airbnb, s.f.)

- **Flujo grama de Actividades**

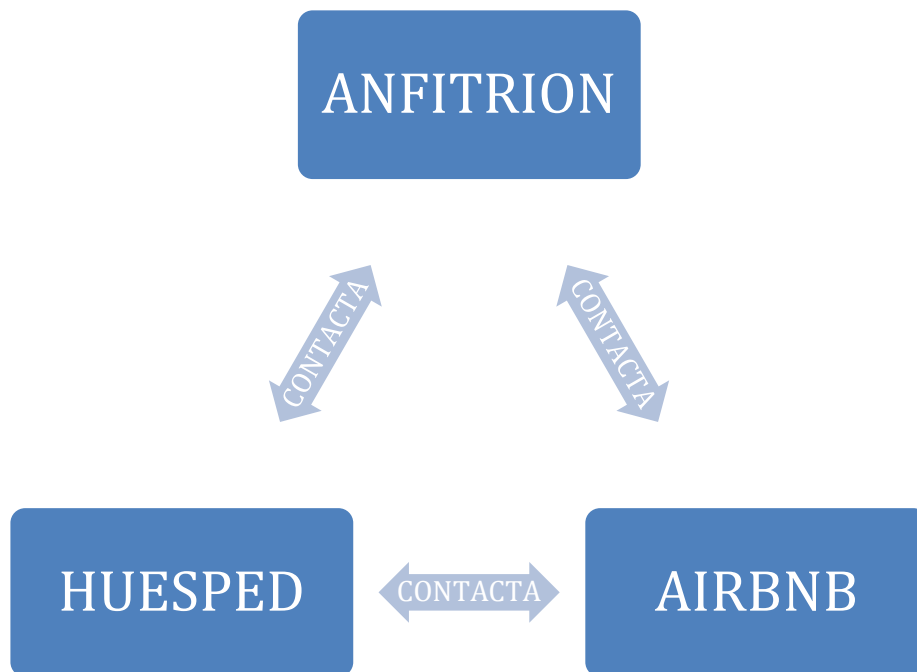


Figura 1 flujo grama de Actividades Airbnb

Fuente: fuente propia de investigación

- **Flujo grama de pago**

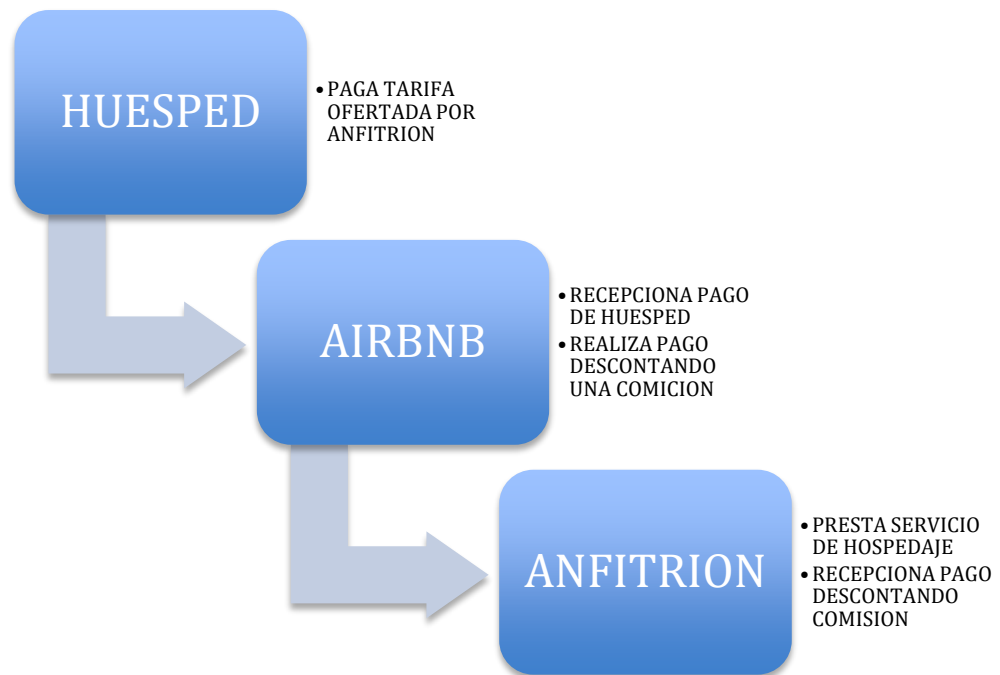


Figura 2 *Flujo grama de Pago Airbnb*

Fuente: fuente propia de investigación

2.4.6 Anfitrión

El anfitrión es la persona que proporciona un espacio físico al huésped, para que pueda pernoctar, por el cual el recibe un monto de dinero pactado.

Según la página web de Airbnb dice lo siguiente: “Si tienes una habitación extra, casa completa o experiencia, puedes ganar dinero compartiéndola con todo el mundo. Ya puedes recibir huéspedes en tu hogar, organizar tu actividad, o ambas cosas. Tu estilo de ser anfitrión depende de ti” (Airbnb, s.f.).

Como vemos el anfitrión es la persona, que tiene un espacio físico y que puede ofertarlo a través de la plataforma virtual, que le ayuda a conectar con un huésped, por el cual recibe un pago.

- ***Características***
 - Tener un espacio físico.



- Estar inscrito en Airbnb
- Recibir un pago por el servicio prestado
- **Responsabilidad**
- Tener disponibilidad para poder brindar la recepción.
- Dar las mínimas medidas de seguridad para el huésped
- Brindar los servicios necesarios para el hospedaje (luz y agua)
- Brindar el mobiliario necesario para el hospedaje (cama)
- Brindar un espacio físico para la instalación de los huéspedes
- Realizar el pago a Airbnb por las noches reservadas a través de la plataforma virtual

2.4.7 Huésped

“Personas que buscan alojamiento usando filtros del tipo de alojamiento, fechas, localización precio. Después de buscar los huéspedes proporcionan la información de pago, algunos anfitriones requieren el documento de identificación antes de aceptar la reserva” (Yu, 2012)

Como vemos los huéspedes son personas que buscan alojamientos baratos, en el cual comparten experiencias con la gente local

- **Características**
- Personas Jóvenes
- Buscan experiencias
- Buscan lugares baratos
- **Obligaciones**
- Realizan el pago por el hospedaje a Airbnb
- Cumplir con las normas de conducta de los anfitriones



2.6.1 Variable

Economía Colaborativa

Impuesto a la Renta

2.6.2 Conceptualización de las variables

Economía Colaborativa

La venta, intercambio o cesión de productos o servicios, principalmente por parte de individuos, mediante plataformas tecnológicas en línea que permiten la conexión y gestión de la relación entre los proveedores y consumidores, usando los proveedores medios propios, disponiendo de autonomía para organizarse y sin alcanzar el tamaño de una pyme. (Bulchand, 2018)

Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. (Impuesto a la Renta, 2015)



2.6.3 Operacionalización de la Variable

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
ECONOMIA COLABORATIVA	La venta, intercambio o cesión de productos o servicios, principalmente por parte de individuos, mediante plataformas tecnológicas en línea que permiten la conexión y gestión de la relación entre los proveedores y consumidores, usando los proveedores medios propios, disponiendo de autonomía para organizarse y sin alcanzar el tamaño de una pyme” (García, 2018)	Airbnb es un mercado comunitario que sirve para publicar, dar publicidad y reservar alojamiento de forma económica en más de 190 países a través de internet o desde tu smarthphone. Esta tiene como elementos básicos al anfitrión, huésped y una plataforma virtual. Está basado en la modalidad “Bed and Breakfast” (de donde proviene el “bnb”) (Bulchand, 2018)	Anfitrión Huésped Plataforma virtual	<ul style="list-style-type: none"> • Número de personas que ofrecen sus servicios de alojamiento en Airbnb en la ciudad del Cusco • Reservas solicitadas • Comisión percibida 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Encuestas
LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. (Impuesto a la Renta, 2015)	Se abarcará los impuestos de primera categoría, específicamente alquiler de predios y el impuesto de tercera categoría, rentas obtenidas de actividades empresariales. (Impuesto a la Renta, 2015)	<ul style="list-style-type: none"> • RENTAS CAPITAL DE • RENTAS EMPRESARIALES 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa del 5 % • Tasa del 29.5 % 	



CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

Para el desarrollo del tema de investigación se propone una investigación básica "porque no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad" en cuanto a la economía colaborativa en el caso de los Airbnb, que se desarrollan en la ciudad del Cusco en el periodo 2018. (Carrasco Diaz, 2017)

3.2. Enfoque de Investigación

La investigación que se ha realizado es una investigación Cuantitativa, ya que utiliza datos numéricos provenientes de las encuestas aplicadas a la población estudiada, y los resultados obtenidos pueden ser representados en forma de tablas, y que los resultados de la recolección de los datos, podrán ser interpretados.

3.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se manipularán las variables de estudio y tendrá un corte transversal o transaccional, dado que se hará la recolección de datos en un solo momento, en la población indicada en el capítulo correspondiente.

3.4. Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación es descriptiva, porque describe un fenómeno producido por la actividad comercial de tres actores económicos (huésped, intermediario y anfitrión), los cuales serán observados de manera independiente, se podrá determinar su clasificación dentro de la ley del impuesto a la renta.



3.5. Población y Muestra de la población

3.5.1. Población

La población que se utilizará para realizar el estudio será la cantidad de 306 anfitriones los cuales son en su totalidad las personas que ofrecen sus propiedades a través de la plataforma virtual (ver anexos)

3.5.2. Muestra

La muestra que será utilizada, para la realización del estudio será de 171 personas, este número salido después haber aplicado la fórmula de *“cálculo de muestra, para investigaciones en ciencias sociales”*

N → Tamaño de Muestra = 306 anfitriones

Z → Confianza Ciencias Sociales = 95 % → 1.96

E → Error Ciencias Sociales = 5 %

q → sin estudio previo 0.5

p → sin estudio previo 0.5

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

Rpt: 171

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnica

Las técnicas que utilizaremos son las siguientes:

a) **Encuesta:** Se utilizara la encuesta por medio online a través de correos a los anfitriones. Los anfitriones en la plataforma virtual cuentan con un buzón de correo electrónico, donde las personas que deseen comunicarse con ellos pueden escribir un correo



plasmando sus interrogantes, esta plataforma cuenta con un sistema de valoración por la rapidez de respuesta por parte de los anfitriones. Por lo que se consideró el mejor medio para obtener las respuestas requeridas para construir el capítulo IV Resultados, en razón a que otras técnicas como la Entrevista y el Análisis Documental no eran los adecuados. Las interrogantes planteadas fueron elaboradas en el supuesto de que se tomaría los servicios ofrecidos, por lo que las respuestas se ha asumido como válidas.

3.6.2 Instrumentos

a) **Guía de Encuesta:** La guía de encuesta es un documento que permitió determinar de mejor manera las preguntas que se iban plasmar en las encuestas

3.7 Validez y confiabilidad de instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos se determinaron según las técnicas apropiadas, las mismas que serán validadas por expertos en la materia.

3.8 Procesamiento de Datos

Los resultados obtenidos durante la investigación serán procesados en Excel avanzado, para su posterior análisis y predicción de datos.

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Para poder obtener datos más acertados sobre la investigación, se realizó una encuesta a los anfitriones que publican sus habitaciones en Airbnb, a los cuales se les realizó una encuesta dando los siguientes resultados, los que serán expresados en forma de tablas.

Las Tablas han sido elaboradas básicamente en función de los objetivos planteados en el trabajo de investigación, como se detalla a continuación:

Objetivo General: Tablas 1, 2, 3 y 4

Objetivo Específico a): Tablas 5, 6, 7,8, 9, 10 y 11

Objetivo Específico b): Tabla 12

Objetivo Específico c): Tablas 13, 14, 15, 16, 17,18 y 19

Objetivo General

Tabla 1

Cantidad de Habitaciones por Anfitrión

Cuántas Habitaciones Cuenta		
Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
1 a 3	128	75%
3 a 6	19	11%
6 a 9	11	6%
9 a 12	8	5 %
12 a mas	5	3 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 1 expresa que 128 que son el 75 % de la muestra tiene de una a tres habitaciones publicadas en la plataforma virtual Airbnb, lo que indica que son personas que disponen habitaciones de su propia vivienda, donde inclusive les brindan servicios adicionales como alimentación o lavado de ropa.

**Objetivo General****Tabla 2***Número de Habitaciones*

Número de Habitaciones		
Número de habitaciones	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
1	76	44 %
2	43	25 %
3	9	5 %
4	13	8 %
5	5	3 %
6 a más	25	15 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – La Tabla 2 muestra la cantidad específica de las habitaciones que los anfitriones ofertan a través de Airbnb en la ciudad del Cusco. El cuarenta y cuatro por ciento % de anfitriones indica que solo tiene 01 habitación que oferta a través de Airbnb, también podemos observar que el 85 % de los anfitriones que ofertan en Airbnb en la ciudad del Cusco cuentan con menos de 06 habitaciones.

**Objetivo General****Tabla 3***Nivel de Instrucción de los Anfitriones*

Cuál es el Nivel de Instrucción		
Respuestas	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Primaria	0	0.0%
Secundaria	4	2. %
Técnico	59	35 %
Superior	108	63. %
Total	171	100.00 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – La Tabla 3 muestra que el 98 % de los encuestados son personas que han recibido educación superior el 35 % corresponde a personas con educación técnica y el 63 % corresponde a personas con estudios de educación superior universitaria, por lo que podríamos inferir que los anfitriones conocen de la actividad que realizan.

Objetivo General**Tabla 4***Número de días que se Ofertan las Habitaciones al año*

Oferta Todo el Año		
Pregunta	Numero de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100 %
No	0	0%
Total	171	100%

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 4 muestra que el total de los encuestados oferta sus ambientes a través de Airbnb todo el año, por lo que consideran que conocen de la actividad y que les resulta rentable.

Objetivo Específico A**Tabla 5***Ocupación Principal*

Actualmente se Encuentra Trabajando		
Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	134	78 %
No	37	22 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – La Tabla 5 muestra que el 78 % de los encuestados que corresponde a la cantidad de 134 personas, cuenta con un trabajo y adicionalmente oferta sus espacios a través de Airbnb el cual le proporciona un ingreso extra.

Objetivo Específico A**Tabla 6***Número de días que se Ofertan las Habitaciones a la Semana*

Cuántas Veces a la Semana se Dedicar al Alquiler de las Habitaciones		
Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
01 día	0	0.0 %
02 días	0	0.0 %
03 días	0	0.0 %
04 días a más	171	100 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – La Tabla 6 muestra que el total de encuestados tienen sus habitaciones disponibles de 04 días a más en la semana, para el alquiler a través de Airbnb, y también podemos concluir que las personas que publican sus habitaciones a través de Airbnb calculan el día del alquiler por las noches pernoctadas.

Objetivo Específico A**Tabla 7***Inscripción en Airbnb*

Esta Suscrito a Airbnb		
Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100 %
No	0	0 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 7 nos muestra que la totalidad de los encuestados utilizan la plataforma de Airbnb, para publicitar sus espacios. Podemos determinar también dos actores: el anfitrión, que vendría hacer la persona que ofrece sus espacios a través de una plataforma virtual, la plataforma virtual vendría hacer Airbnb.

Objetivo Específico A**Tabla 8***Única Plataforma por Donde Oferta sus Hospedajes*

Es la Única Plataforma donde Publica sus Habitaciones		
Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	144	84%
No	27	16%
Total	171	100%

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 8 nos muestra que el 16 % de los encuestados indica que sus propiedades no son exclusivamente ofertadas a través de Airbnb, ya que el 16 % utiliza otras plataformas virtuales adicionales a la de Airbnb, siendo las más populares Booking y Expedia.

Objetivo Específico A**Tabla 9***Contacto con los Huéspedes*

Usa Otra Aplicación

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	27	16%
No	144	84%
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La tabla 9 nos muestra que el 16 % de los encuestados utiliza otra aplicación aparte de Airbnb, por lo que podríamos entender que ellos ofertan adecuadamente los servicios ofrecidos.

Objetivo Específico A**Tabla 10***Comisión Cobrada por el Intermediario*

Airbnb le Cobra una Comisión

Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100 %
No	0	0 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 10 nos demuestra que el 100 % de los entrevistados indica que paga una comisión a Airbnb, por noche utilizada, el monto cobrado es de 3 %.

**Objetivo Específico A****Tabla 11***Comisión Cobrada por Reserva*

Paga Comisión por Cada Habitación, Departamento o Cuarto Rentado

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100 %
No	0	0 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 11 nos muestra que Airbnb cobra una comisión del 3 % a cada propietario por noche hospedada. Airbnb funciona como intermediario entre el huésped y el anfitrión, ya que el huésped reserva una estancia a través de Airbnb.

Objetivo Específico B**Tabla 12***Contacto con los Huéspedes*

Las Personas que le Solicitan Hospedaje se Contactan a Través de Airbnb

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100%
No	0	0%
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La Tabla 12 nos muestra, que el 100 % de los anfitriones se contactan con los huéspedes a través de Airbnb, como intermediario y que esta plataforma realiza las gestiones que son necesarias.

Objetivo Especifico C**Tabla 13***Anfitriones con RUC*

Cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC)

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	111	65 %
No	60	35 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. - La tabla 13 nos muestra que el 35 % de los encuestados no cuenta con Registro Único de Contribuyente, si bien es cierto que el 100 % de los encuestados está inscrito en Airbnb.

Objetivo Especifico C**Tabla 14***Pago de Comisión al Intermediario*

Paga Comisión global por Todos los Huéspedes en un Mes a Airbnb

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	0	0 %
No	171	100 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 14 se determina que el 100 % de los encuestados si bien pagó una comisión a Airbnb, también indica que el pago es por noche pernoctada.

Objetivo Especifico C**Tabla 15***Emisión de Comprobantes de Pago por Airbnb*

Airbnb Emite Comprobantes de Pago por la Comisión Cobrada

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	171	100 %
No	0	0 %
Total	171	100

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 15 se determina que el 100 % de los encuestados indica que Airbnb les emite un comprobante de pago por la comisión cobrada, pero que no conoce si este tiene validez para efectos contables en nuestro país.

Objetivo Especifico C**Tabla 16***Tipo de Comprobante Emitido*

Qué Tipo de Comprobante es

Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Boleta	0	0 %
Factura	0	0 %
Otros	171	100 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 16 nos muestra que 100 % de los anfitriones entrevistados indican que Airbnb les emite un comprobante, que es un “*Recibo Electrónico*”, por las comisiones cobradas.

Objetivo Especifico C**Tabla 17***Emisión de Comprobante por el Anfitrión*

Emite Algún tipo de Comprobante		
Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Si	111	65 %
No	60	35 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 17 nos muestra que el 35 % de las personas que ofertan sus espacios a través de Airbnb no emiten ningún tipo de comprobante de pago a sus clientes, ya que es Airbnb quien también les emite un recibo electrónico, ya que esta plataforma cobra comisiones al anfitrión como al huésped.

Objetivo Especifico C**Tabla 18***Tipo de Comprobante Emitido por el Anfitrión*

Qué tipo de Comprobante es		
Pregunta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Solo Boleta	52	30 %
Factura	0	0 %
Otros Recibo por Honorarios	1	1 %
Ambos (boleto y factura)	58	34 %
Ninguno	60	35 %
Total	171	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 18 nos muestra que el 35 % de los entrevistados no emite ningún tipo de comprobante de pago, así mismo el restante 65 % de los encuestados emite algún tipo de comprobante.

Objetivo Especifico C**Tabla 19***Colocación del Precio*

Agrega 18 % del IGV a los Documentos Emitidos		
Respuesta	Cantidad de Anfitriones	Porcentaje
Agrega 18 % al precio	14	13 %
No Agrega 18 % al precio	97	87 %
Total	111	100 %

Fuente: Fuente propia de investigación

Interpretación. – En la Tabla 19 nos muestra que de los 111 anfitriones que emiten algún tipo de comprobante de pago; 14 anfitriones agregan el 18 % más al precio ofertado, para emitir comprobantes de pago

CAPÍTULO V DISCUSIÓN

5.1 Descripción de los Hallazgos más Relevantes y Significativos

Luego de realizado el estudio de campo y con el levantamiento de datos, hemos podido realizar los siguientes hallazgos:

- El 75 % de la economía colaborativa en la ciudad del Cusco, se realiza por anfitriones que cuentan entre una a tres habitaciones, de los cuales el 59 % indica tener 01 habitación, para ofertar, así mismo podemos ver que el 78 % de los encuestados utiliza estos espacios no usados, para poder obtener algún ingreso extra, ya que el 78 % que es un total de 134 personas indica que cuenta con un trabajo.
- El 86 % de los anfitriones cuenta con menos de 06 habitaciones, y según la reglamentación de la norma técnica A. 30 del Reglamento Nacional de Edificaciones del Ministerio de Vivienda: el tener menos de 06 habitaciones no lo habilita a ser considerado como un hospedaje
- Se observa que los anfitriones ponen a disposiciones de sus huéspedes sus espacios de 04 días a más, y toman como referencia el día hotelero, para poder calcular las noches pernoctadas.
- Podemos observar que los anfitriones ofertan sus espacios todo el año, el cual se encuentra definido en el **Artículo 1666° del Código Civil Peruano** por lo que se puede inferir que los espacios publicados a través de la plataforma virtual de Airbnb son espacios para el arrendamiento.
- Se observa que la totalidad de los anfitriones utiliza la plataforma de Airbnb como medio para contactarse con sus potenciales huéspedes.
- Se encontró que Airbnb colecta ingresos de fuente peruana, el cual se encuentra definido en las especificaciones del dispositivo normativo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004 – EF en el artículo 9°.



- Airbnb se contacta con el huésped posterior a la realización de la reserva luego se contacta con el anfitrión, para que pueda concretar el uso del espacio ofertado, encontrándose dos hechos tributarios, el primero cuando el huésped paga a Airbnb y el segundo cuando Airbnb realiza el descuento de la comisión a los anfitriones, ambos son actividades pasibles de aplicación del Impuesto a la Renta, en la categoría que le corresponda, tanto en el país como en el exterior.
- El 35 % de los anfitriones que publica sus espacios a través de Airbnb realiza sus actividades de manera informal, por lo que el estado no está percibiendo ingresos por impuesto de promoción municipal, el impuesto general a las ventas, y las rentas de capital y/o empresariales., incumpliendo el dispositivo normativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004- EF.
- El 100 % de los anfitriones indica que paga una comisión de 3 % que es deducida por Airbnb, al momento de realizar el abono por las noches reservadas.
- Se determinó que hay un reconocimiento factico de una transacción comercial al emitir un comprobante de pago. Airbnb reconoce los 02 puntos básicos para considerar un hecho imponible, el cual tienen 02 características, el Aspecto Material y el Aspecto Espacial. Se reconoce el aspecto Material en dos acciones con el huésped realizar el pago de sus noches que pernoctara a través de Airbnb, y el abono de Airbnb al anfitrión descontando la comisión de 3 %. El aspecto espacial se realiza cuando el huésped hace uso de los espacios ofertados por los anfitriones.
- Airbnb emite un comprobante a los anfitriones, siendo este una constancia de pago el cual carece de valor fiscal, ya que la empresa de Airbnb está ubicada en San Francisco Estados Unidos.



- No hay un consenso del tipo de comprobante que se debería emitir, por lo que el 30 % solo emite boletas, 1 % recibos por honorarios, 34 % boleta y factura y por último el 35 % ningún comprobante de pago.

5.2 Limitación del Estudio

La investigación realizada ha tenido algunas limitaciones, ya que las encuestas realizadas de fueron hechas de manera online, pero la plataforma virtual, solo permite enviar 10 correos por día, por lo cual se tuvo una pequeña demora, los entrevistados, apoyaron en responder de manera rápida y oportuna las preguntas vertidas.

5.3 Comparación Crítica con la Literatura Existente

Comparando la literatura existente en nuestro país, aun no se ha tocado de manera adecuada el concepto de economía colaborativa el libro *“La Revolución de la Economía Colaborativa”* escrito en España el año 2018, nos muestra cuales son las características de este tipo de economía, pero no va más allá.

Este tipo de economía, ya ha sido estudiado como más profundidad en los países de habla inglesa *“what is yours, is mine”* nos explica que este tipo de economía, surgió como una manera de generarse ingresos, pero sin encarecer los costos de vida, como su mismo nombre en español nos indica “lo que es tuyo, es mío”, nos indica que las cosas que tenemos y no utilizamos, puede ser utilizada por otra persona.

Podemos encontrar el trabajo de investigación de Silvia Lucerón Ucendo trabajo de fin de grado de la universidad de Jaén – España del año 2016 *“LA ECONOMIA COLABORTAVIA EN EL TURISMO CASO DE AIRBNB”* llega a las conclusiones que la economía colaborativa cumple su función de ser una plataforma que ayuda a huéspedes a encontrar un espacio para poderse quedar, y a los anfitriones al percibir un ingreso, por el concepto de alquiler, también indica que cuando un anfitrión comienza a tener más espacios



y los alquila a través de la plataforma virtual, el sentido de la economía colaborativa se va distorsionando, recomienda que haya un marco normativo fiscal y de categorización, para que los actores que participan tengan la seguridad de que se les está brindando un servicio seguro y de calidad, así también que la comuna de Barcelona pueda percibir rentas correspondientes de los impuestos captados a los anfitriones.

También en los países anglosajones existe una preocupación por el auge de este tipo de economía, que está cobrando mayor relevancia gracias al internet y e-comerse, por lo que han surgido voces que siguiere una normativa especial o adecuada, para este nuevo tipo de negocio.

5.4 Implicancias del Estudio

La implicancia del estudio tiene que ver con dar a conocer una problemática que surge en la ciudad del cusco y el alquiler de espacios, a través de plataformas virtuales, las no adecuadas normas, tanto administrativas y de carácter tributario, hacen que no haya un adecuado instrumento normativo, que sea un parámetro, que pueda ayudar a que una actividad comercial sea realizada de manera adecuada y ordenada.



CONCLUSIONES

En el presente estudio de investigación titulado “La Economía Colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb en la ciudad del Cusco” llego a las siguientes conclusiones:

1. La conclusión respecto al *objetivo general* es una actividad que utiliza una plataforma virtual. Cuenta con 02 usuarios los cuales son: “*Anfitrión y el Huésped o Viajero*”. *Los Anfitriones* ofertan espacios todo el año para que puedan ser usados por los huéspedes y por el cual recibirán un pago. *Los Huéspedes o Viajeros* personas que se quedan en los espacios ofertados que les brinde los servicios mínimos de alojamiento y seguridad. *Airbnb* es el intermediario que ayuda a la búsqueda de hospedajes a los Huéspedes y la gestión de reservas a los anfitriones. El dispositivo normativo que regula las actividades comerciales en la nación peruana es la “LEY DE IMPUESTO DE RENTA”, este dispositivo no especifica de manera clara que tipo de renta se está percibiendo en esta actividad.

2. La conclusión que llegamos en cuanto a nuestro objetivo específico A es el 74 % de los anfitriones tiene menos de 03 espacios ofertados, el 98 % de los anfitriones cuenta con educación superior, el 78 % de los anfitriones cuenta con trabajo y publica sus espacios para poder obtener un ingreso extra, dedica más de 4 días a la semana a la gestión de sus reservas y tiene sus espacios ofertados durante todo el año. Los anfitriones utilizan Airbnb para contactarse con los huéspedes y Airbnb les cobra una comisión del 3 % del monto pagado por noche reservada, el cual es descontado por parte de Airbnb cuando realiza el abono a las cuentas bancarias de los anfitriones. El 35% de los anfitriones no cuenta con un RUC y no emite comprobantes de pago. Al no contar con un dispositivo normativo que abarque de manera clara el tipo de renta que se está percibiendo, los 65% de anfitriones emiten diferentes comprobantes de pago de acuerdo a lo que ellos consideran que es correcto.

3. Según el objetivo específico B, se llegó a la siguiente conclusión, los huéspedes utilizan la plataforma virtual de Airbnb, para poder realizar sus reservas y



contactar con los anfitriones, ellos realizan el pago de sus alojamientos a través de Airbnb.

Los huéspedes no están comprendidos dentro de la ley del impuesto a la renta, ya que en el hecho tributario en el proceso comercial hay dos actores del hecho tributario los que son: *la aplicación que recibe el pago del huésped y el anfitrión que recibe el pago de Airbnb.*

4. En cuanto al objetivo específico C, se llegó a la conclusión que *Airbnb* es una plataforma virtual que sirve como intermediario para los *anfitriones* publican sus espacios y gestionan sus reservas y los *huéspedes* realizan sus búsquedas de espacios y puedan contactarse con los *anfitriones*. *Airbnb* recibe el pago de los *Huéspedes* por las noches que se quedan en los espacios de los *anfitriones* y este hace un abono a la cuenta de los *anfitriones* descontando una comisión del 3% , por lo que se determina que hay captación de rentas por parte de *Airbnb* que puede ser considerada como renta de fuente peruana, pero la actividad de intermediación en el comercio online no está normado de manera clara por la ley del Impuesto a la renta, ya que podría genera una doble imposición tributaria por lo cual el estado está impedido en aplicar su imperio en la recaudación de los impuestos.



RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el alquiler de espacios por Airbnb debe ser definida de manera clara, considerando los criterios de concurrencia y generación de rentas para que pueden ser incluida dentro de la Ley del Impuesto a la Renta y que se defina de manera concreta a qué tipo de régimen pertenece, pero tomando en cuenta el grado de concurrencia y la generación de rentas.
2. Tomando en cuenta la concurrencia de la actividad y la cantidad de rentas que se genera se recomienda que las rentas captadas tienen que ser consideradas rentas de primera o tercera categoría según el ingreso percibido y los servicios ofertados.
3. Se recomienda la emisión de comprobantes de pago por los servicios realizados a favor del huésped indistintamente de su nacionalidad.
4. Se recomienda que se haga un estudio más claro sobre si las rentas captadas por la plataforma virtual son de renta de fuente peruana para así evitar doble imposición tributaria.



Referencias Bibliográficas

Airbnb. (s.f.). *Airbnb*. Obtenido de Airbnb help: <https://www.airbnb.com.pe>

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. (16 de diciembre de 2016). *BBVA Educación financiera*.

Obtenido de BBVA Educación financiera alquileres:

<https://www.bbya.com/es/requisitos-cuenta-anfitrión-airbnb/>

Boardman, R. (1991). *Hotel and Catering Accounts*. Oxford: Butterworth - Heimemann Ltd.

Bulchand, J. y. (2018). *La Revolución de la Economía Colaborativa*. Madrid: LID.

Carter, G. (2015). *Secrets of the Sharing Economy*. Smashwords.

Comisión Pentur. (2016). Plan Nacional de Turismo 2025. *Plan Nacional de Turismo 2025*.

Lima: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). *Constitucion Política del Perú*.

Constitución Política del Perú. Lima, Perú.

Cucci, J. B. (2018). *Fundamentos de Derehos Tributarios*. Lima: Crealibros.

Diario Gestión. (06 de noviembre de 2018). ¿Qué es el impuesto a la renta y como se calcula el de cuarta y quinta categoría? *Gestión*.

Fonseca, A. (2014). *Fundamentaos del E-Comerce*. Madrid: E-Book.

Greco, O. (2015). *Diccionario Turístico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.

Justo, B. (08 de marzo de 2016). el futuro de la economía. *LA VANGUARDIA*, pág. 36.

Leon, F. R. (s.f.). Sistema tributario. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.



Perú 21. (13 de noviembre de 2018). Visitantes de Turismo extranjero a Cusco creció 7.5 % entre enero y septiembre. *Perú 21*.

Poder Legislativo. (31 de diciembre de 1993). Decreto Legislativo N° 771. *Decreto Legislativo N° 771*. Lima, Perú.

Presidencia de Consejo de Ministros. (8 de junio de 2015). Decreto Supremo N° 001- 2015 - MINCETUR. *Reglamentó de Establecimientos de Hospedaje*. Lima, Lima, Perú: Diario del Peruano.

Presidencia de la Republica. (31 de diciembre de 2016). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

PromPerú. (2017). *Perfil de Turistas Extranjeros que visita Cusco -2017*. Lima: PromPerú.

Radio Programas del Perú. (2018). ¿Que son el impuesto a la renta y el IGV? *Emprende Hoy*.

Ramos, J. J. (2012). *E- COMERCE 2.0*. lerning platforms: San francisco.

Seal, P. P. (2015). *Hotel Management Job Interviews*. Mumbai: Jaico Publishing House.

Slee, T. (2015). *What is your is mine*. Londres: OR Book.

Super Intendencia de Administración Tributaria y Aduanas. (s.f.). *sunat*. Obtenido de sunat: <http://www.sunat.gob.pe>

Yu, R. (16 de julio de 2012). America's New Bussines Model: Sharing. *USE TODAY*.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA E INSTRUMENTOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es la economía colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb en la ciudad del Cusco periodo 2018?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>Describir la economía colaborativa y la ley del impuesto a la renta, caso Airbnb, en la ciudad del cusco, periodo 2018.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Economía colaborativa</p>	<p>Anfitrión Huésped Plataforma Virtual</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: cuantitativo Alcancé: Descriptivo Diseño: No Experimental</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿Cuál es el desempeño del anfitrión en la economía colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?</p> <p>2.- ¿Cuál es el actuar del huésped en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?</p> <p>3.- ¿Cómo funciona la plataforma virtual en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Identificar el desempeño del anfitrión en la economía colaborativa y el Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018</p> <p>2.-Mostrar el actuar del huésped en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018</p> <p>3.- Describir el funcionamiento de la plataforma virtual en la economía colaborativa y la ley del Impuesto a la Renta, caso Airbnb, en la ciudad del Cusco periodo 2018</p>	<p>Variable 2</p> <p>Impuesto a la renta</p>	<p>Rentas de Capital Rentas Empresariales</p>	<p>Instrumento:</p> <p>Encuesta. Técnica. Cuestionario</p>



MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA RECOLECCION DE DATOS

TEMA	“LA ECONOMIA COLABORATIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA CASO AIRBNB, CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2018.”		
OBJETIVO	DESCRIBIR LA ECONOMÍA COLABORATIVA Y LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, CASO AIRBNB, EN LA CIUDAD DEL CUSCO, PERIODO 2018.		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS
Economía Colaborativa	Anfitrión	Número de personas que ofrecen sus servicios de alojamiento en Airbnb en la ciudad del Cusco	¿Está suscrito en Airbnb?
	Huésped	Reservas solicitadas	¿Las personas que se contactan con usted a través de Airbnb le solicitan alojamiento?
	Plataforma Virtual	Comisión percibida	¿Airbnb le cobra una comisión?
Impuesto a la Renta	Rentas de Capital	Tasa del 5 %	¿Paga una comisión global por todos los huéspedes hospedados en un mes a Airbnb?
	Rentas Empresariales	Tasa del 29.5 %	¿Paga comisión por cada huésped hospedado?



VALIDACION DE EXPERTO



INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA ANFITRIONES

Responder las siguientes preguntas marcando con “x” dentro de los paréntesis la respuesta que considera que es la adecuada.

Agradecemos su participación en el llenado de esta encuesta

TEMA: “LA ECONOMIA COLABORATIVA Y EL IMPUESTO A LA RENTA CASO AIRBNB PERIODOS 2018 – EN LA CIUDAD DEL CUSCO”

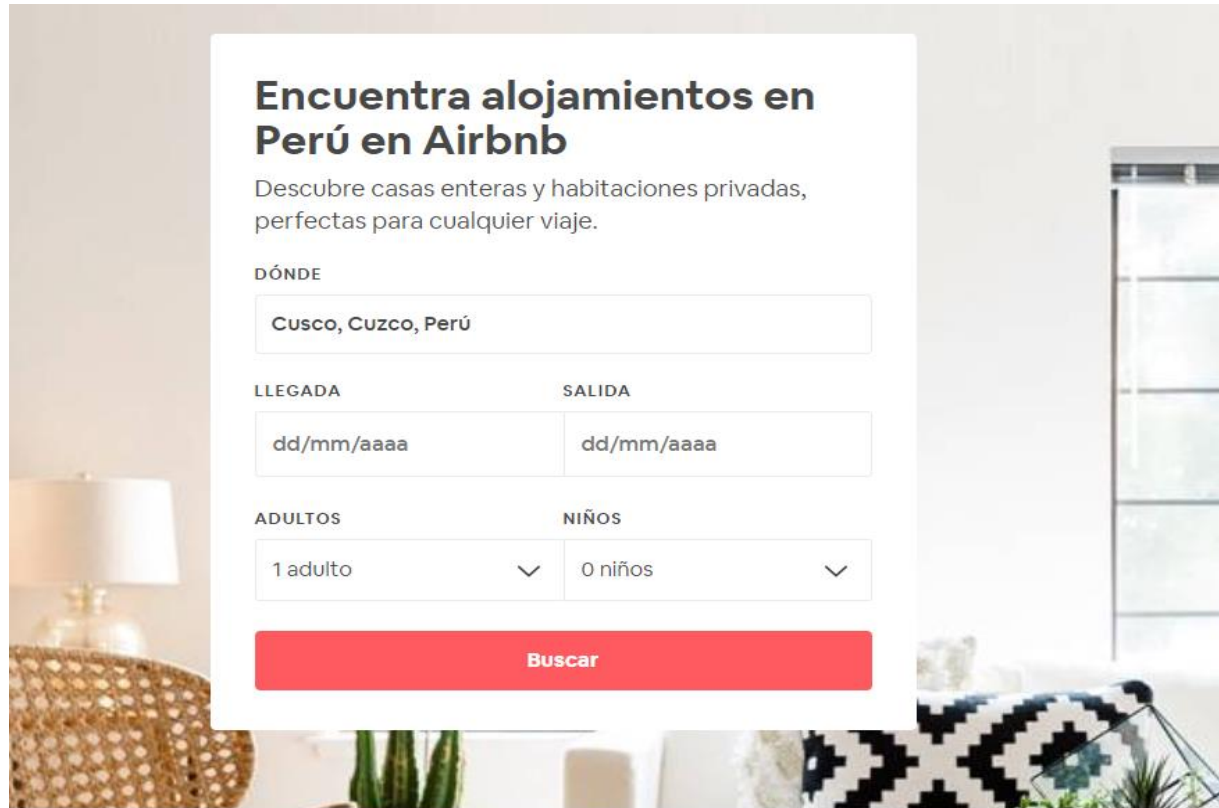
NOMBRE:			
DIRECCION		FECHA	
N°	PREGUNTAS	OPCIONES	OBSERVACIONES
1	¿cuántas habitaciones cuenta?	A. 1 a 3 B. 3 a 6 C. 6 a 9 D. 9 a 12 E. 12 a mas	
2	¿cuál es su nivel de instrucción?	A. primaria B. secundaria C. técnico D. superior	
3	¿actualmente se encuentra trabajando?	A. si B. no	
4	¿cuántas veces a la semana se dedica al alquiler de las habitaciones?	A. 1 día B. 2 días C. 3 días D. 4 a más	
5	¿está suscrito a Airbnb	A. si B. no	
6	¿es la única plataforma donde publica su habitación?	A. si B. no	



7	¿las personas que le solicitan hospedaje se conectan a través de Airbnb?	A. si B. no	
8	¿cuenta con registro único de contribuyente (RUC)?	A. si B. no	
9	¿Airbnb le cobra una comisión?	A. si B. no	
10	¿paga comisión por cada habitación, departamento o cuarto rentado?	A. si B. no	
11	¿paga comisión global por todos los huéspedes hospedados en un mes de a Airbnb?	A. si B. no	
12	¿Airbnb emite comprobantes de pago por la comisión cobrada?	A. si B. no	
13	¿qué tipo de comprobante es?	A. boleta B. factura C. otros	
14	¿emite algún tipo de comprobante?	A. si B. no	
15	¿qué tipo de comprobante es?	A. boleta B. factura C. otros	

RECOLECCION DE DATOS DE LA POBLACION

PAGINA DE INICIO



Encuentra alojamientos en Perú en Airbnb

Descubre casas enteras y habitaciones privadas, perfectas para cualquier viaje.

DÓNDE

Cusco, Cuzco, Perú

LLEGADA SALIDA

dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

ADULTOS NIÑOS

1 adulto 0 niños

Buscar

Qué dicen los huéspedes sobre los alojamientos en Perú

★ Los alojamientos en Perú fueron calificados con **4.7 estrellas de 5** con más de **370.000 evaluaciones**

RESULTADOS



Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

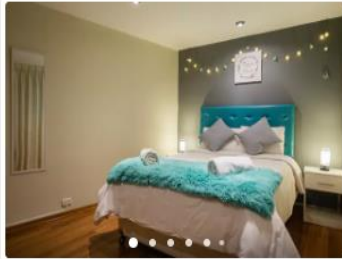
Reservación inmediata

Más filtros



Más de 65.000 evaluaciones de huéspedes en Cusco con una media de 4.7 estrellas sobre 5.

Más de 300 alojamientos



HABITACIÓN PRIVADA EN DEPARTAMENTO

Cozy Room in the heart of Cusco city

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 2 baños compartidos
Wifi · Cocina · Calefacción · Lavadora

★4.99 (274) · Superhost

S/.50/noche



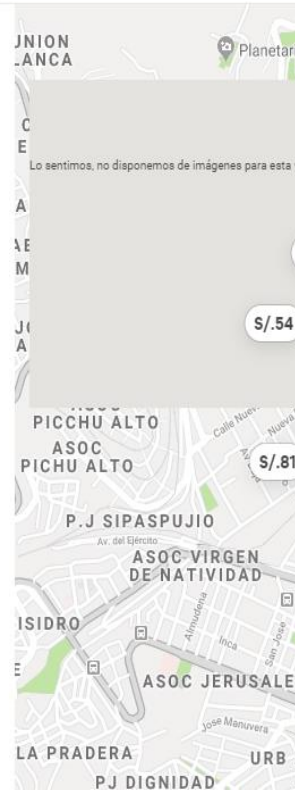
HABITACIÓN PRIVADA EN DEPARTAMENTO

Habitación doble en 7mo piso con vista maravillosa

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño privado
Wifi · Cocina · Lavadora

★4.87 (311) · Superhost

S/.37/noche





DISCRIMINADORES



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más filtros

SERVICIOS

Cocina

Calefacción

Shampoo

Aire acondicionado

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Jacuzzi

Gimnasio

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Bed and breakfast

Bungalow

Casa adosada

Chalet

Hostería

Loft

Villa

Departamento

Hotel boutique

Cabaña

Casa de campo

Hostal

Hotel

Suite con entrada independiente

[Cerrar los tipos de propiedad](#) ▲



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Mostrar todos los servicios ∨

Instalaciones

- Estacionamiento gratuito en las instalaciones
- Jacuzzi

- Gimnasio
- Alberca

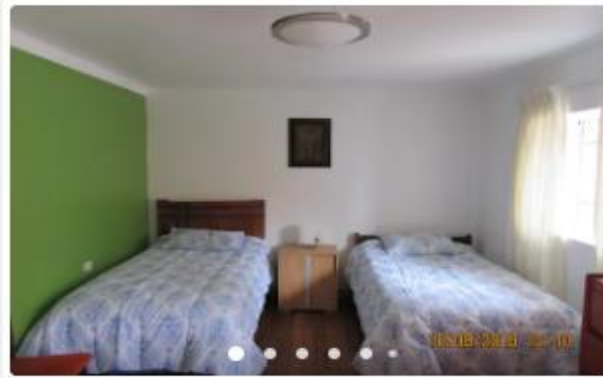
Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

- Departam
- Hotel bou
- Cabaña
- Casa de c
- Hostal
- Hotel
- Suite con

Cerrar los tipos de propiedad ^

RESULTADOS



HABITACIÓN PRIVADA EN CASA

Casa acogedora y familiar en C

2 huéspedes · 1 habitación · 2 camas · 1 b
Wifi · Cocina

Todavía no hay evaluaciones



HABITACIÓN PRIVADA EN CASA

**Hostal The New Paradise Cusco
Matrimonial**

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 3 ba
Wifi

1 evaluación



1

...

15

16

17

289 – 306 de Más de 300 alojamientos en alquiler



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más filtros · 1

Accesibilidad

Encuentra un alojamiento que satisfaga tus necesidades de movilidad

[Elige las características de tu alojamiento](#)

Servicios

Cocina

Calefacción

Shampoo

Aire acondicionado

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Jacuzzi

Gimnasio

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Bed and breakfast

Bungalow

Casa adosada

Chalet

Hostería

Loft

Villa

Departamento

Hotel boutique

Cabaña

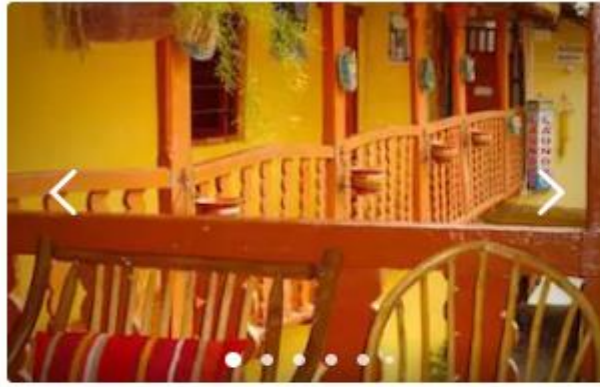
Casa de campo

Hostal

Hotel

Suite con entrada independiente

RESULTADOS



BED AND BREAKFAST ENTERO

MUYUCMARKA HOSPEDAJE FAMILIAR

10 huéspedes · 5 habitaciones · 16 camas · 5 baños
Wifi · Cocina · Calefacción · Lavadora

★ 4.57 (144)



HABITACIÓN PRIVADA EN BED AND BREAKFAST

Golden House Inn - Cusco

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Cocina · Calefacción · Lavadora

★ 4.49 (129)



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservac

Instalaciones

- Estacionamiento gratuito en las instalaciones
- Jacuzzi

Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

[Cerrar los tipos de propiedad ^](#)

RESULTADO



Encuentra más alojamientos

Para obtener más resultados, intenta modificar alguno de los filtros de búsqueda

Eliminar todos los filtros
más de 3000 alojamientos

1 - 5 de 5 bungalows



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Calefacción

Aire acondi

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Jacuzzi

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Departame

Bed and breakfast

Hotel bouti

Bungalow

Cabaña

Casa adosada

Casa de car

Chalet

Hostal

Hostería

Hotel

Loft

Suite con er

Villa

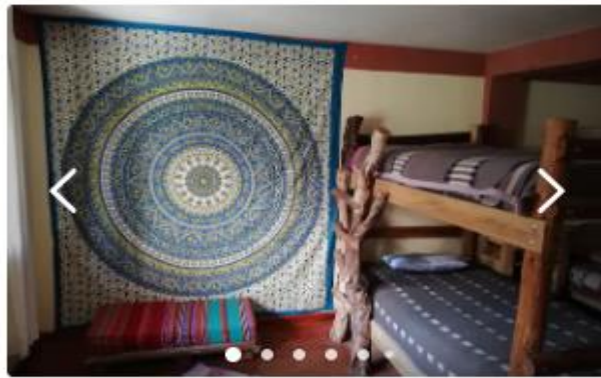
[Cerrar los tipos de propiedad](#) ▲

RESULTADOS



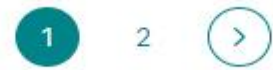
HABITACIÓN COMPARTIDA EN CASA ADOSADA
"Casa de pájaros" hospedaje {d
8 huéspedes · 1 habitación · 8 camas · 1 ba
Wifi · Cocina · Lavadora

Todavía no hay evaluaciones



HABITACIÓN COMPARTIDA EN CASA ADOSADA
"Casa de pájaros" hospedaje {b
8 huéspedes · 1 habitación · 8 camas · 1 ba
Wifi · Cocina · Lavadora

Todavía no hay evaluaciones



1 – 18 de 24 adosados



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Mostrar todos los servicios ▾

Instalaciones

- Estacionamiento gratuito en las instalaciones
- Jacuzzi

- Gimnasio
- Alberca

Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

- Departamento
- Hotel
- Cabana
- Casa con piscina
- Hostal
- Hotel
- Suite

Cerrar los tipos de propiedad ▲

RESULTADOS

Más lugares cercanos para alojarse

Estos alojamientos se encuentran justo fuera del área del mapa actual



HABITACIÓN PRIVADA EN CHALET

Acogedora casa de madera en esquina.

3 huéspedes · 1 habitación · 3 camas · 1 baño compart
Wifi · Cocina

★ 5.0 (3)

Encuentra más alojamientos

Para obtener más resultados, intenta modificar alguno de los filtros de búsqueda activos

Eliminar todos los filtros
más de 3000 alojamientos

1 – 4 de 4 chalets



Asoc Buenavista · Estancias

Fechas

Huéspedes

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reserva

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

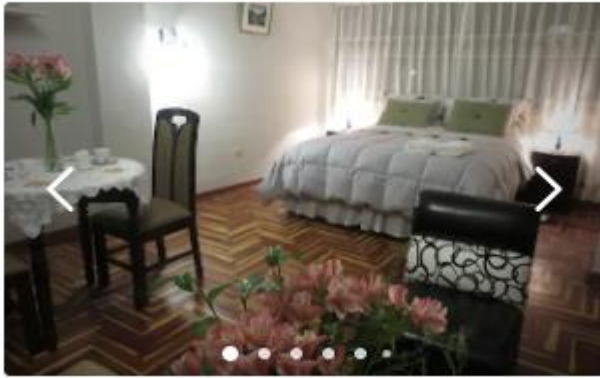
Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

Cerrar los tipos de propiedad ^



RESULTADOS

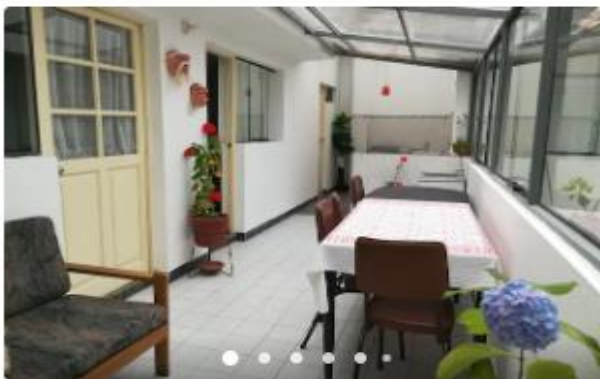


HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTERÍA

Mini Apartment in Center Historic

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño completo
Wifi · Lavadora

★ 4.52 (128)



HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTERÍA

QENTE, CASA HOSPEDAJE FAMILIAR ()

5 huéspedes · 2 habitaciones · 4 camas · 2 baños
Wifi · Calefacción

★ 4.83 (12) - Superhost



1 – 18 de 106 alquileres



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más

Cocina

Shampoo

Calefacción

Lavadora

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Gimnasio

Jacuzzi

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Departamento

Bed and breakfast

Hotel boutique

Bungalow

Cabaña

Casa adosada

Casa de campo

Chalet

Hostal

Hostería

Hotel

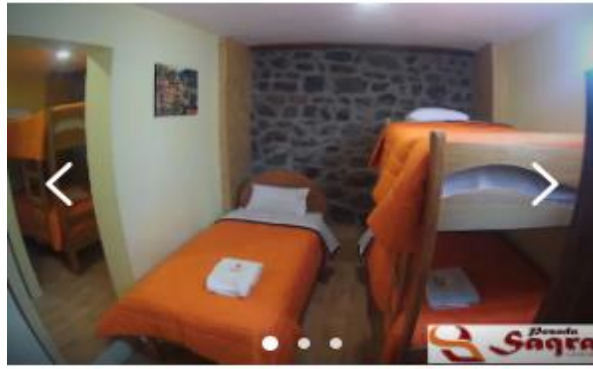
Loft

Suite con entrada

Villa

[Cerrar los tipos de propiedad](#) ▲

RESULTADO



HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTERÍA

Habitación 5 personas a 3 cuadras Cusco

5 huéspedes · 1 habitación · 5 camas · 1 baño
Wifi

NUEVO



HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTERÍA

La Casa de Hilda

5 huéspedes · 3 habitaciones · 5 camas · 1 baño
Wifi · Cocina

Todavía no hay evaluaciones



2

3

...

5



1 – 18 de 90 alquileres



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservar

Jacuzzi

Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

Cerrar los tipos de propiedad ^

RESULTADO



VILLA COMPLETA

Charming Villa, Stunning Views!

4 huéspedes · 2 habitaciones · 2 camas · 2 baños

Wifi · Cocina · Calefacción · Lavadora

★ 5.0 (7) · Superhost

Encuentra más alojamientos

Para obtener más resultados, intenta modificar alguno de los filtros de búsqueda a

Eliminar todos los filtros
más de 4000 alojamientos

1 – 1 de 1 Alquiler de una Villa



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más filtros · 1

Alójate con anfitriones reconocidos
[Más información](#)

Accesibilidad

Encuentra un alojamiento que satisfaga tus necesidades de movilidad
[Elige las características de tu alojamiento](#)

Servicios

- Cocina
- Calefacción
- Shampoo
- Lavadora

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

- Estacionamiento gratuito en las instalaciones
- Jacuzzi
- Gimnasio
- Alberca

Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa
- Departamento
- Hotel boutique
- Cabaña
- Casa de campo
- Hostal
- Hotel
- Suite con entrada independiente

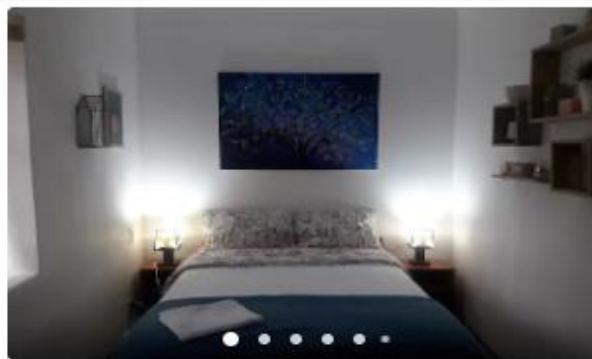
RESULTADOS



HABITACIÓN PRIVADA EN DEPARTAMENTO
cozy king size bed room and gre

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Cocina · Lavadora

★ 4.93 (89) · Superhost



HABITACIÓN PRIVADA EN DEPARTAMENTO
**Linda hab.independiente + desaa
centro !**

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Calefacción

★ 4.87 (106) · Superhost



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación

Instalaciones

- Estacionamiento gratuito en las instalaciones
- Jacuzzi

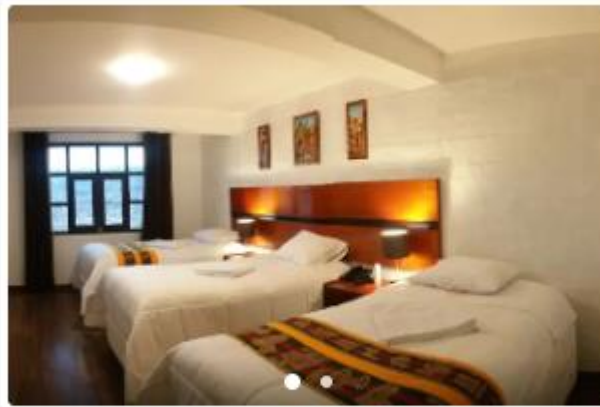
Tipo de propiedad

- Casa
- Bed and breakfast
- Bungalow
- Casa adosada
- Chalet
- Hostería
- Loft
- Villa

Cerrar los tipos de propiedad ^



RESULTADOS

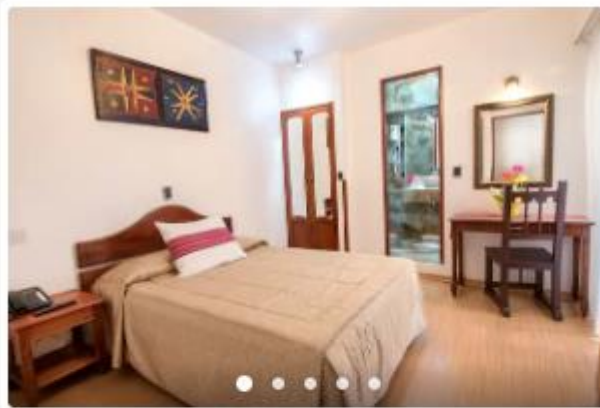


HABITACIÓN EN HOTEL BOUTIQUE

Habitación Triple con Vista

3 huéspedes · 2 habitaciones · 6 camas · 3 b
Wifi · Cocina · Calefacción · Lavadora

NUEVO



HABITACIÓN EN HOTEL BOUTIQUE

Habitación Boutique Simple, Súper

1 huésped · 1 habitación · 1 cama · 1 baño pri
Wifi

1 evaluación · Superhost



1 – 18 de 52 alquileres



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Cocina

Calefacción

Shampoo

Aire acondic

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Jacuzzi

Gimnasio

Tipo de propiedad

Casa

Bed and breakfast

Bungalow

Casa adosada

Chalet

Hostería

Loft

Villa

Departamen

Hotel boutiq

Cabaña

Casa de cam

Hostal

Hotel

Suite con en

RESULTADOS



HABITACIÓN PRIVADA EN CABAÑA

Cottage with spectacular views

2 huéspedes · 1 habitación · 2 camas · 1 baño

Cocina · Calefacción

Todavía no hay evaluaciones

Encuentra más alojamientos

Para obtener más resultados, intenta modificar alguno de los filtros de búsqueda a

Eliminar todos los filtros
más de 2000 alojamientos

1 – 7 de 7 Alquileres de Cabañas



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más filtros · 1

Servicios

Cocina

Calefacción

Shampoo

Aire acondicionado

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Jacuzzi

Gimnasio

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Bed and breakfast

Bungalow

Casa adosada

Chalet

Hostería

Loft

Villa

Departamento

Hotel boutique

Cabaña

Casa de campo

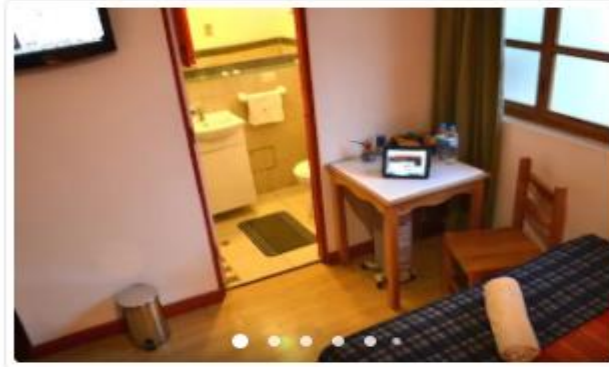
Hostal

Hotel

Suite con entrada independiente

[Cerrar los tipos de propiedad](#) ▲

RESULTADO

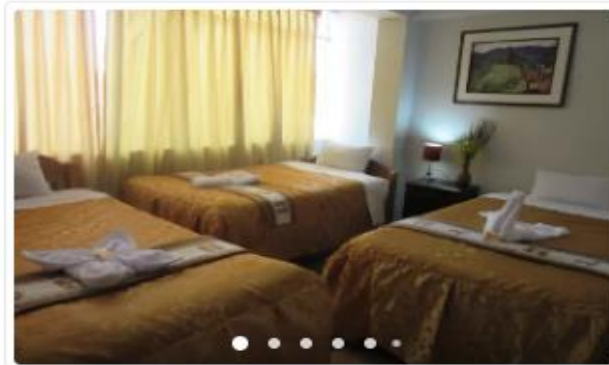


HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTAL

Habitación Privada cerca Plaza d

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Cocina · Calefacción

★4.47 (32) · Superhost



HABITACIÓN PRIVADA EN HOSTAL

Sonqoy Qosqo Habitaciones Gru

Más de 16 huéspedes · 12 habitaciones · 23
Wifi

★4.44 (11)



1 – 18 de 160 alquileres



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más filtros · 1

Elige las características de tu alojamiento

Servicios

Cocina

Calefacción

Shampoo

Aire acondicionado

Mostrar todos los servicios ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Gimnasio

Tipo de propiedad

Casa

Bed and breakfast

Bungalow

Casa adosada

Chalet

Hostería

Loft

Villa

Departamento

Hotel boutique

Cabaña

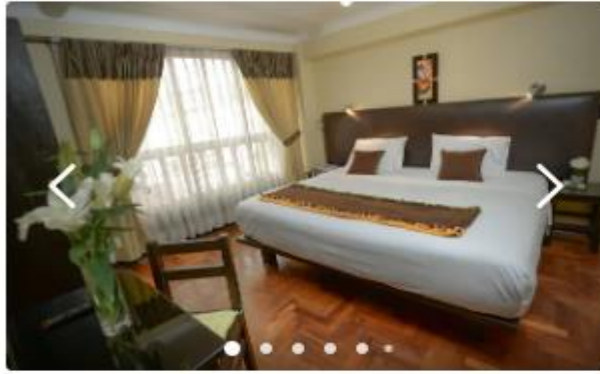
Casa de campo

Hostal

Hotel

Suite con entrada independiente

RESULTADOS



HOTEL ROOM IN HOTEL

Tecte Guest House. Double bed

Más de 16 huéspedes · 8 habitaciones · 8 ca
Wifi · Calefacción

★ 4.48 (62) · Superhost



HABITACIÓN EN HOTEL

Private Double Room - Kuski

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi

1 evaluación



1 – 18 de 67 alquileres



Q Cusco · Estancias

Fechas

1 huésped

Viaje de trabajo

Tipo de lugar

Precio

Reservación inmediata

Más

Cocina

Shampoo

Calefacción

Aire acondicionado

[Mostrar todos los servicios](#) ▾

Instalaciones

Estacionamiento gratuito en las instalaciones

Gimnasio

Jacuzzi

Alberca

Tipo de propiedad

Casa

Departamento

Bed and breakfast

Hotel boutique

Bungalow

Cabaña

Casa adosada

Casa de campo

Chalet

Hostal

Hostería

Hotel

Loft

Suite con entrada

Villa

[Cerrar los tipos de propiedad](#) ▲

RESULTADOS



HABITACIÓN PRIVADA EN SUITE CON ENTRADA
SECOND HOME

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Lavadora

★ 4.81 (79) · Superhost



SUITE ENTERA CON ENTRADA INDEPENDIENTE
Bonito estudio con jardín en San

2 huéspedes · 1 habitación · 1 cama · 1 baño
Wifi · Cocina · Calefacción

★ 4.89 (172) · Superhost



1 – 18 de 49 alquileres



CALCULO DE LA MUESTRA

N → Tamaño de Muestra = 306 anfitriones

Z → Confianza Ciencias Sociales = 95 % → 1.96

E → Error Ciencias Sociales = 5 %

q → sin estudio previo 0.5

p → sin estudio previo 0.5

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N - 1)E^2 + Z^2pq}$$

Rpt: 171